



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Eficiencia del Decreto Legislativo 1513 y el Deshacinamiento
Carcelario, en los Beneficios Penitenciarios, en el Primer
Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTORES:

Ocampos Aranda, Amelia Rosana (ORCID: 0000-0002-0057-2581)

Ruiz Rojas, Carmencita Roselina (ORCID: 0000-0001-6286-8532)

ASESOR:

Mg. Arbulú Montoya, Miluska Judith Victoria (ORCID: 0000-0001-7775-7501)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales y Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

Dedicamos la tesis a nuestros familiares que gracias a ellos han permitido cumplir con nuestro anhelo de ser abogadas.

AGRADECIMIENTO:

Agradecer a nuestros docentes por la noble labor de habernos guiado en el desarrollo de nuestra investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación:.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.	12
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes:	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de la Información	16
3.9 ASPECTOS ÉTICOS:.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	18
4.1. Descripción de Resultados.....	18
4.2 Discusión de Resultados.	23
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 1. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística.

Tabla 2. Matriz de categorización apriorística.

Tabla 3. Matriz de Operacionalización de Categorías

RESUMEN

La investigación desarrollada tuvo por objetivo determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020, siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de análisis documental y guía de entrevista, obteniendo como resultados que del 100% de solicitudes por beneficio penitenciario que se resolvieron en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en el año 2020, al amparo del Decreto Legislativo 1513, el 93.4 % fueron denegados y sólo el 6.6% fueron declarados procedentes, llegándose a la conclusión que el Decreto Legislativo no resulta eficiente para combatir el deshacinamiento carcelario.

Palabras clave: Hacinamiento carcelario, decreto legislativo 1513 y beneficios penitenciarios.

ABSTRACT

The objective of the research carried out was to determine the efficiency of the legislative decree 1513 in the prison clearance, in the penitentiary benefits in the first unipersonal court of Tarapoto, 2020, being a basic investigation, with design of case studies, having used the guide as instruments of documentary analysis and interview guide, obtaining as results that of the 100% of requests for penitentiary benefit that were resolved in the First Unipersonal Court of Tarapoto, in 2020, under Legislative Decree 1513, 93.4% were denied and only 6.6% were declared admissible, reaching the conclusion that the Legislative Decree is not efficient to combat prison overcrowding

Keywords: Prison overcrowding, legislative decree 1513 and prison benefits

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, el órgano consultivo Comisión de IDH, señaló que el hacinamiento carcelario, tiene como causas, la implementación de políticas represivas, exceso de la prisión y la ausencia de una respuesta célere y eficaz de los sistemas judiciales; por su parte la Corte IDH afirma que la detención en un ambiente de hacinamiento, constituye una violación de derechos de los internos (caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú); siendo el gobierno estatal, el competente que los penales garanticen a los individuos carentes de su libertad, las condiciones de respecto a sus derechos fundamentales y su dignidad.

Ante tal situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) exhortó a los países para contrarrestar esta grave realidad de los internos y adoptar políticas urgentes para preservar la salud y la integridad de los reclusos y sus familias, ante el contagio del Covid 19, manifestando su profunda preocupación por las paupérrimas condiciones de salubridad y hacinamiento extremo, que genera un mayor riesgo a la salud, sobre todo en las personas en situación de vulnerabilidad; exhortando adoptar mecanismos legales alternativos para permitir la libertad de los internos en el grupo de riesgo.

A nivel nacional en la Sentencia 0010-2002- PI/TC, el Tribunal Constitucional, recalcando el fin resocializador del tratamiento penitenciario, agregó que, también implica el respeto a la dignidad, impidiendo, ser considerados como objetos o instrumentos; en ese contexto, la Defensoría del Pueblo, en diciembre del 2018, según Informe N° 006-2018-DP/ADHDP, concluye que el hacinamiento es un factor causante de la violencia cotidiana en algunos penales.

Posteriormente en la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, el TC, ha declarado inconstitucional el hacinamiento de los penales, señalando que para resolver dicho problema exigen un trabajo coordinado entre los tres poderes del estado.

Bajo dicho contexto, promulgaron el Decreto Legislativo N° 1513, quien prescribe como medida de deshacinamiento, ante el riesgo de contraer la Covid 19 en los penales, medidas legales para salir en libertad, entre ellas, la concesión de beneficios penitenciarios; sin embargo, la mayoría de solicitudes estaría siendo denegado el pedido de beneficios penitenciarios, lo que implica, que de proseguir con esta problemática, el estado peruano, corre el riesgo de ser sancionado por la CIDH por vulneración de los derechos de las persona reclusas en los penales; motivo por el cual en el presente trabajo pretendemos estudiar la eficiencia del decreto en mención en relación a contrarrestar el deshacinamiento carcelario, en el Primer Juzgado unipersonal de Tarapoto.

Descrita la realidad problemática, determinamos como problema general ¿Cuál es la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020?; igualmente, contamos como problemas específicos las siguientes incógnitas: ¿En qué consiste el deshacinamiento carcelario?, ¿Cómo el Decreto Legislativo 1513 ha regulado los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario? y ¿De qué manera los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario?

Precisado la realidad problemática y expuesto la formulación del problema, resulta necesario destacar la relevancia del tema a investigar, por cuanto, servirá como un trabajo académico de consulta jurisprudencial y doctrinaria para jueces, fiscales y abogados respecto de cuál debe ser la correcta aplicación del Decreto señalado para combatir el deshacinamiento carcelario.

En el ámbito de la justificación, nuestra investigación abarca cuatro aspectos: La justificación social, materializándose en el resultado de la misma, por cuanto, permitirá conocer si la aplicación de dicho Decreto para combatir el deshacinamiento carcelario, es la correcta, o en su defecto si

estarían aplicando incorrectamente, más aún, si actualmente se está pronto a una segunda ola de contagio del covid 19, que podría agravarse y que podría generar consecuencias fatales para la población penitenciaria. La justificación teórica, consiste en aportar aspectos doctrinales y jurisprudenciales de dos figuras o categorías: El Deshacinamiento carcelario y el Decreto Legislativo N° 1513, figuras que al ser demasiada técnicas y de reciente vigencia, su uso o entendimiento resulta tedioso para muchos. La justificación práctica, por cuanto, pretendemos solucionar un problema notorio en el ámbito judicial carcelario, respecto de cómo estaría siendo aplicando el Decreto antes mencionado para combatir el deshacinamiento carcelario. En cuanto a la justificación metodológica pretendemos aportar nuevas técnicas para gestionar información como el Mendeley e implementar instrumentos metodológicos como son la Guía de Análisis de Fuente Documental y Guía de Entrevista que permiten seguir los pasos en futuras investigaciones sobre el tema.

El objetivo general de la tesis consiste en Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020. Y, además, detallamos como objetivos específicos: Explicar la figura del deshacinamiento carcelario. Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario. Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario, mediante la guía de análisis documental y de entrevista.

La investigación planteó como hipótesis general: El decreto legislativo 1513 no tiene eficiencia en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2020.

II. MARCO TEORICO

El tema de investigación, al tratarse del estudio de una ley de reciente promulgación, existen pocos trabajos previos, no obstante, entre los antecedentes nacionales tenemos: Cárdenas, Ch. (2019), en su trabajo relacionado a la Vulneración del derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario Pampas de Sananguillo del Distrito de la Banda de Shilcayo en el año 2018, (Tesis para obtener título de abogada). Universidad Cesar Vallejo; con un diseño no experimental, correlacional; siendo 40 internos entrevistados, utilizando el método de entrevista, concluye que el hacinamiento lesiona la salud de los internos, siendo el caso de un 73% que contrajo alguna enfermedad; la misma que tiene relación con nuestra tesis, puesto que, identificamos los derechos que vulnera en los internos la problemática del hacinamiento.

Alvarado, O. (2018), en su investigación, El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018. (Tesis para el grado de magister). Universidad Cesar Vallejo; con enfoque cualitativo, interpretativo, transversal y no experimental, con el uso del método analítico y una muestra representativa de ocho servidores del penal del Callao (abogados, psicólogos, directores); en el cual concluye que el exceso de internos en los penales, no contribuye en la resocialización del delincuente, debiendo, el INPE implementar y ejecutar programas dirigidos a su tratamiento de manera oportuna, lo que tiene relación con la presente investigación, por cuanto, estimamos, que los internos son utilizados como instrumentos o medios de la política criminal del estado para intimidar la comisión de delitos futuros, vulnerando sus derechos fundamentales.

Por su parte Trujillo, P. (2017), en su investigación sobre, Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto, 2017. (Tesis de grado académico de Magister). Universidad Cesar Vallejo; investigación cuantitativa, descriptivo

correlacional, transversal, no experimental, con una muestra de sesenta y dos internos encuestados de la institución penitenciaria de Tarapoto, en el cual concluye que en el penal de Tarapoto existe un exceso del 49% de su capacidad de albergue, lo que tiene incidencia en nuestra problemática de nuestra tesis, en el sentido que el problema del hacinamiento no es un tema actual, sino que viene desde años atrás sin que hasta la fecha haya sido solucionado.

En el ámbito internacional, como antecedente tenemos a Valverde, G. (2020), en su tesis, "Hacinamiento carcelario y sistema penitenciario en Colombia bajo la mira de la Corte Constitucional" Estado de Cosas Inconstitucionales. (Tesis para la obtención de especialista en Derecho Penal). Universidad Santiago de Cali, Colombia; estudio cualitativo, con el uso del método analítico, que versó en analizar los pronunciamientos sobre la inconstitucionalidad declarados por la Corte Constitucional Colombiana, concluye que el hacinamiento versaría en una inadecuada política criminal de endurecimiento punitivo, ante las demandas de la opinión pública, resquebrajando la excepcionalidad de la privación de la libertad, investigación que, guarda relación con nuestra problemática, por cuanto, se concluye que, el hacinamiento sería estado inconstitucional de cosas, debido a una mala política criminal del estado, situación que también es apreciada en nuestro país.

Lacroix, A.; Peralta, B. (2018) en su tesis, "Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el Sistema Nacional?" (Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile; estudio cualitativo, analítico, mediante el cual se estudió la situación de hacinamiento penitenciario chileno, concluyendo, que infringiría la Dignidad Humana de los internos, dada las condiciones de vida que experimentan dentro de los penales, por cuanto, son privados de necesidades básicas; tesis que guarda relación con nuestra investigación por cuanto, establece los derechos que son vulnerados por la problemática que pretendemos desarrollar.

Igualmente tenemos la investigación de Torres, N. (2019) sobre, "El Hacinamiento como causa de violación de Derechos Humanos a las personas

privadas de su libertad. (Informe Final para obtener el título de abogada). Universidad Católica, Ecuador. Investigación con enfoque cuantitativo y cualitativo, con un diseño de investigación documental, utilizando como técnicas la observación directa, la encuesta y la comunicación oral, para lo cual se aplicó el método normativista, deductivo, inductivo y socio jurídico, con una muestra de 710 internos; concluyendo que en dicho país, la falta de aplicación de las salidas alternativas a la prisión preventiva y penas privativas de la libertad, desliga que la población penitenciaria aumente apresuradamente; tesis que tiene relación con el presente trabajo, por cuanto, incide como una de las causas del hacinamiento, la omisión del uso de mecanismos alternativos a la detención y condena, causa que también ha sido advertida en el decreto mencionado.

Respecto de las teorías apreciamos que al estar en juego dos derechos en el tema de hacinamiento carcelario, (la dignidad de la persona y la Salud)), colegimos que los enfoques en conflicto son la que postula la vigencia de los Derechos Fundamentales y la Teoría que propugna un Estado Social de Derecho. En cuanto a la primera teoría Ramos, T. (2014) sostiene que los derechos humanos, siempre han sido ligados a los derechos fundamentales, dado que ambos conceptos fueron utilizadas indistintamente por mucho tiempo. (p. 335), sin embargo, su gran diferencia está en que dichos derechos, son derechos humanos reconocido por la norma, es decir, según Llorente, R. (2012), todos los derechos humanos no son necesariamente, derechos fundamentales; pero sí al contrario. Vanh Holthe; L (2010) ha indicado que los derechos fundamentales fueron surgiendo por la exigencia de limitar los excesos del poder estatal, a fin de proteger la esfera individual del ciudadano de las injerencias indebidas del Estado(p. 347); agregando que el término Derechos Fundamentales nace en 1770 en Francia con el movimiento político y cultural que generó la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Currently in countries European, the Charter of Fundamental Rights of the European Unión [actualmente en los países europeos, la carta de los derechos fundamentales de la unión europeos] (Di Stasi, A. 2020). En un principio fueron

llamados “Libertades”, sin embargo, en el siglo XX y XXI se convirtieron en “Derechos Fundamentales”. Ferrajoli, L. (2001) sostiene que constituyen derechos subjetivos pertenecientes a todos los seres humanos, según el estatus de personas, ciudadanos o de personas con capacidad de obrar (p. 19), debiéndose entenderse, que cualquier expectativa, positiva o negativa, asignada a una persona por una ley estaría considerado como derecho subjetivo; a diferencia del estatus, que consiste en la situación de un sujeto, contenida en una norma jurídica (p. 20), es decir, según, Martínez-Villalba, J. C. R. (2017) afirma que only right realized if in everyday reality someone can demand something from another. [Hay derecho si en la realidad cotidiana alguien puede exigir algo a otro].

En cuanto a la segunda teoría del estado social del derecho, Villar, B. (2007) señala que Herman Héller (1891-1933), es el fundador del concepto Estado Social de Derecho, no obstante, los autores Karl-Heinz Schöneburg, afirmaron que la génesis del estado social está en la Revolución Francesa. El estado de derecho, nace para hacer realidad el principio de igualdad, puesto que, la norma, como fuente del estado de derecho, era la manifestación formal de los más fuertes y no un instrumento de protección de los más débiles. Velasco, C. (2016) señala que el Estado Social de Derecho, apunta por el reconocimiento e implementación de los derechos sociales por parte del Estado hacia sus ciudadanos, cuya exigencia de su cumplimiento le corresponde judicialmente a las instituciones públicas especializadas; por su parte Bermúdez, B., Morales, M. (2012) señalan para que en un Estado Social de Derecho, el poder no debe ser personalizado y las leyes deben ser creadas con la finalidad de integrar el Estado con la sociedad (Valiev, G. H., Kondratyuk, S. V., Prodanova, N. A., Babalikova, I. A., Makaeva, K. I., & Baishev, I. I. , 2020), pero la ley no sería una fuente adecuada para resolver los problemas sociales, porque yacería individualista y expresa una cuota de poder, pero no asume un papel protector de la sociedad, lo que, Abdulgaziev, R. Z., Mamichev, V. N., Sostin, D. I., Sukhorukova, A. N., & Alsultanov, M. R. (2019) called the rise of legal nihilism

or negative attitude to the law [denomina el surgimiento del nihilismo legal o actitud negativa a la ley]

La teoría del Estado Social de Derecho sostiene que el estado le corresponde no solamente proteger los derechos de las personas en particular, sino de los derechos de la sociedad, por ejemplo, a vivir en un ambiente de paz y protegerla de las amenazas, regulado en el artículo 44 de la Constitución, postura asumida en la sentencia N° 02898-2005-HC/TC(FJ 6), en el caso peruano y por la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia N° C-566/95, al señalar que un estado social de derecho transcurre sobre el valor seguridad.

No obstante, si bien nuestra categoría de investigación pertenece a el deshacinamiento carcelario, sin embargo, para su mejor comprensión, debemos partir de la definición del hacinamiento, al respecto, Robles, E. (2011) señala que, no solamente refiere de un exceso de población penitenciaria, sino que configura una causa de vulneración de derechos y garantías constitucionales; lo que a decir, de Romero, R. (2017) de manera soterrada se ha “relativizado los derechos humanos”. El hacinamiento según Higuera, L. (2019) es la comparison of the theoretical capacity of the system measured in quotas and the number of people it houses [mantiene el cotejo de la capacidad del sistema penitenciario, medida en cupos y el número de personas que éste alberga]; en igual sentido Rodríguez, (2015) señala que cuando la densidad poblacional penitenciaria supera el 100%, existe hacinamiento, dado que existe más personas presidiarias que la capacidad establecida para un penal (p. 139).

Ante la realidad del hacinamiento, han establecido estándares mínimos de alojamiento digno en el espacio de detención; como por ejemplo, las reglas de Bangkok, hat establish among the minimum conditions that inmates must have in order to protect their right to physical and mental health [que establecen entre las condiciones mínimas que deben tener las reclusas en proteger su salud física y mental] (Barberet, R., & Jackson, C. (2017) o las Reglas de Mandela

(Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos), que establece la separación entre reclusos, según determinados criterios, por ejemplo, antecedentes penales, edad, motivos de su detención, sexo; los dormitorios serán ocupados por un solo recluso y si son dormitorios ocupados por varios, deben tratarse de internos que hayan sido escogidos para relacionarse entre sí, sin perjuicio, de una vigilancia regular por la noche. En cuanto al Alojamiento, deben cumplir con un espacio, iluminación y ventilación, cumpliendo todas las exigencia de higiene, condiciones climáticas, ventanas grandes para el ingreso de luz y aire fresco; los servicios de duchas y baños serán adecuadas en su higiene y el interno, al menos, tendrá una hora al día de actividad física; recalcando Tomás, R., Américo, M., & García, J. A. (2016) that space is an important factor in overcrowding [que el espació determina un factor importante en el hacinamiento]

Igualmente, tenemos los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, que complementan las Reglas Mandela, recalcando, que la capacidad poblacional penitenciaria deberá ser accesible, actual y pública, pudiendo ser cuestionada mediante expertos; no obstante, la Cruz Roja Internacional (CICR), señala un espacio mínimo de 5,4 m² para que un detenido pueda dormir, guardar sus cosas personales y desplazarse, en celda individual y en caso de celda colectiva 3,4 m² y en el supuesto de emergencia 2 m² por recluso. (CICR, 2012, pp. 20-25; CICR, 2013).

La Comisión IDH, (2011), como ente responsable de dar protección a todas las personas ante graves violaciones de sus Derechos (Portales, C., & Rodríguez-Pinzón, D. (2017), ha indicado que las causas del hacinamiento son: la falta de infraestructura, excesivas políticas represivas, uso abusivo de la detención, la falta de política criminal por parte del sistema judicial para dar respuesta al hacinamiento, constituyendo un trato degradante, cruel e inhumano, vejatoria a los derechos del interno (parr.60), es decir, como lo afirma Rangel Torrijo, H. (2019) prison overcrowding among its causes we have the failures of the justice

system; punitive ideology and major institutional contradictions [la sobrepoblación penitenciaria entre sus causas tenemos: las falencias del sistema judicial; la política criminal carcelaria y contradicción institucional]. Por su parte, en la sentencia N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna, sostuvo que el estado, lejos de intentar respaldar un trato humano, no ha adoptado las medidas específicas, con la finalidad de disminuir, el hacinamiento, lo que imposibilita el ejercicio de los derechos constitucionales de los internos, sobre todo las personas en condiciones de vulnerabilidad. (FJ 57).

En el Informe N.º 006-2018-DP/ADHDP, la defensoría del pueblo, sostiene que la “La sobrepoblación y el hacinamiento” es una situación que vulnera derechos de índole fundamental de los internos, entre ellos la salud y la dignidad (p. 19); puesto que, los internos son susceptibles de contraer enfermedades infecto-contagiosas, por ejemplo, tuberculosis, hepatitis, VIH/SIDA y desarrollar enfermedades mentales. (p. 21).

El DS N.º 005-2016-JUS, formuló promover políticas de Deshacinamiento Carcelario, consistentes en repuestas que debe adoptar el Estado para combatir la sobrepoblación y hacinamiento penitenciario, por tal razón el 31 de marzo de 2020, la Comisión IDH exhortó a los Estados miembros, combatir el covid19 y el hacinamiento en penales, mediante políticas, entre ellas otorgar medidas alternativas de egreso de los penales (mediante la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada) para internos considerados en el grupo de riesgo.

A su turno, el Tribunal Constitucional, en la sentencia N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna declaró estado de cosas inconstitucional el hacinamiento carcelario, situación que no era la primera vez, dado que en los expediente N.º 03426-2008-PHC/TC y 04007-2015-PHC/TC también usó dicha figura ante la situación del tratamiento de la salud mental de los internos.

Tal es así, que el cuatro de Junio del dos mil veinte, el Decreto Legislativo 1513, es promulgado, en su exposición de motivos distinguimos que el propósito de la norma es establecer medidas para el deshacinamiento en penales por amenaza de contagio de covid-19; estableciendo alternativas de libertad de la

población penitenciaria, (revisión de medidas de coerción procesal, los beneficios penitenciarios y la remisión de penas), teniendo en cuenta que en la presente investigación sólo desarrolla el tema de los beneficios penitenciarios como mecanismos para combatir el deshacinamiento.

Verificándose en el artículo 11 del decreto antes citado la regulación de las solicitudes de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; procediendo el primero cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y el segundo cuando ha cumplido la condena en un plazo de la mitad; no obstante en la sentencia N ° 02898-2005-HC/TC(FJ 6), han establecido que los beneficios penitenciaros son estímulos y no derechos, que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, estando condicionado su concesión, no solamente, al cumplimiento de los requisitos formales de la ley, sino que resulta necesario verificar un requisito adicional, consistente en la certeza de que su puesta en libertad con antelación al cumplimiento total de su condena, no representa una amenaza para la seguridad de la sociedad (Expediente STC 00012-2010-AI/TC y N° 00347-2020-PHC/TC, Arequipa).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: postulamos una investigación básica; consistente en producir conocimientos y teorías (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. p. XXIV). En la presente investigación se pretende producir como conocimiento la determinación de la eficiencia del decreto legislativo 1513 para combatir el hacinamiento; para ello se expondrán dos teorías: El estado social de derecho y de los derechos fundamentales.

Diseño de investigación.- estudio de casos, por tratarse de una tesis con enfoque cualitativo, dado que analizaremos e interpretaremos los autos que han sido resueltos, al amparo del decreto en estudio, a efectos de determinar la eficiencia del mismo en el deshacinamiento carcelario.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categorías es un concepto que abarca elementos con singularidades comunes, relacionadas entre sí; implica agrupar ideas, aspectos, teorías y expresiones (Gómez, 2006, p. 55)

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
El Decreto Legislativo 1513	Norma, promulgada el 4 de junio del 2020, por el Poder Ejecutivo, mediante el cual dicta disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por riesgo de covid 19. (Diario Oficial El Peruano del 4/06/2020).	El Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, derechos que puedan ser exigidos por el simple cumplimiento de los requisitos legales (expediente N. ° 02898-2005-HC/TC (FJ 6). Solicitándose cuando se ha cumplido la tercera parte de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
		El Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional	Son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, derechos exigibles por el cumplimiento de los requisitos formales (expediente N. ° 02898-2005-hc/tc (FJ 6).	Leyes jurisprudencia
Deshacinamiento carcelario	Es la política estatal o de respuesta del Estado ante el hacinamiento carcelario (Decreto Supremo N° 005-2016-JUS, del 15 de julio de 2016)	Hacinamiento carcelario	El hacinamiento, compara la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de personas que este alberga (Higuera, L. 2019)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El estado debe promover políticas del deshacinamiento en los penales, entre ellos valorar prioritariamente, la posibilidad de implementar alternativas de egreso de la población penitenciaria (Comunicado del 31 de marzo del 2020)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según el Tribunal Constitucional	El hacinamiento carcelario, es una estado de cosas inconstitucional, por lo que deberían implementarse medidas alternativas que coadyuven egresar a los internos de los penales (N.° 05436-2014-PHC/TC Tacna)	Leyes Jurisprudencia Doctrina

3.3 Escenario de estudio.

Local, por cuanto, analizaremos los autos o resoluciones que ha expedido el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, para decidir las peticiones de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional) al amparo del Decreto Legislativo 1513.

3.4 Participantes:

Son todas aquellas instituciones vinculadas directamente con el problema. En el presente caso tenemos: El Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, los autos que resuelven las solicitudes de beneficios penitenciarios, al amparo del Decreto Legislativo 1513. Los expertos que van a ser entrevistados sobre el tema (Hebert Pizarro Talledo, Nino Álvarez Ríos y Hamyn Aldo Pereda Vásquez). El Tribunal Constitucional, en el caso de las sentencias que se pronuncian sobre la naturaleza de los beneficios penitenciarios y el hacinamiento carcelario. La Comisión Interamericana, a través de sus comunicados de prensa sobre el hacinamiento carcelario, en tiempos de covid19. El Poder Ejecutivo, a través del Decreto Legislativo 1513.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entre las técnicas aplicadas tenemos la **recopilación documental**, mediante el acopio de materiales de lectura, documentos de internet, leyes, jurisprudencia respecto de nuestras categorías de estudio. **Análisis de Fuente Documental**, García (1984) señala que constituye un proceso intelectual de transformación de la información contenida en los documentos en productos, que permitan la consulta de los originales. (p. 83). **Entrevista de expertos**, según Tamayo (2007) sostiene que la entrevista es un diálogo o entrevista intencional y personal que el entrevistador sostiene con el sujeto investigado, con el propósito de obtener información (p. 30). Bueno (2003) precisa que la entrevista, es una pauta verbal personal entre el entrevistador y un respondiente (p.77). Igualmente, Quintana señala que la entrevista es una técnica individual y estructurada que hace uso de preguntas y se

caracteriza por la planificación previa de una guía. (p. 24).En el presente caso se entrevistará a magistrados y abogados especialistas en el tema.

Como **Instrumentos** tenemos **Guía De Análisis Documental**, éste instrumento se aplicará para desarrollar el objetivo en lo referente a explicar la figura del deshacinamiento carcelario; analizar el referido Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario y analizar si los criterios de interpretación del Decreto en estudio aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario. Al respecto Salkind (2011) refiere que el análisis bibliográfico es fundamental en la búsqueda bibliográfica previa a toda investigación, para no perderse en la marañas de las publicaciones (p.98). Y; **Guía De Entrevista**, sirve para realizar una entrevista de modo estructurado, ordenado, secuencial, se plantean preguntas abiertas, cuya finalidad es indagar la opinión de los entrevistados sobre el fondo del tema de investigación. En el caso la emplearemos para explicar la figura del deshacinamiento carcelario; analizar el referido Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario y analizar si los criterios de interpretación del Decreto en estudio aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto promueven el deshacinamiento carcelario.

3.6 Procedimientos

Modo de recolección de información: En primer momento tendremos que efectuar una búsqueda de leyes, doctrina y jurisprudencia emitida por los diferentes participantes en la investigación, para ello sostendremos como fuente confiable, paginas oficiales del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal , Corte y Comisión IDH; en segundo lugar dichas fuentes (libros, revistas y artículos) deben tener una relación con la matriz de categorización apriorística, y en tercer lugar viene a ser el registro de datos o información de las unidades de análisis. Según Behar (2008) señala que

el procedimiento de recolección de información, está referido al uso de una gran variedad de técnicas y herramientas (p. 54); **La categorización de la información obtenida y analizada** consistirá en separar la información recaba de acuerdo a las categorías y subcategorías, es decir, la información que guarde relación con la con la matriz de categorización apriorística, Luego contrastamos las hipótesis, mediante el logro de los objetivos que fueron desarrollados.

3.7 Rigor científico

En cuanto a la validez y confiabilidad de nuestra investigación la verificamos a través de los siguientes criterios: La validez interna o credibilidad.- por cuanto, la información que plasmamos en la presente tesis, es una información pública, que obra en páginas oficiales de cada entidad, de acceso al público en general para su respectiva contrastación.

La validez externa o transferibilidad.- por que la información contenida en la investigación, es accesible para los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados), los mismos que pueden ser interpretados y aplicados en los diferentes procesos, bajo la regulación del Decreto Legislativo N° 1513.

La replicabilidad o consistencia.- configurada debido al método de triangulación de investigadores, de teorías y de métodos que aplicaremos en el análisis de la información recolectada para el desarrollo y discusión de los resultados.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), cuando analizamos las categorías y sub categorías conjuntamente con la muestra, mediante el instrumento de análisis de fuente documental y guía de entrevista, corroboramos o contrastamos las hipótesis de trabajo, lo que implica que existe fiabilidad externa.

3.8 Método de análisis de la Información

El método utilizado es el hermenéutico: Quintana, L. Hermida, J. (2019) señalan que, proporciona una opción idónea para el análisis y comprensión

de textos, mediante la lectura, explicación y traducción. En el presente caso interpretamos sentencias, normas procesales, legales, penitenciarias, jurisprudencia, con la finalidad de identificar soluciones al tema de estudio.

3.9 Aspectos éticos:

La tesis cumple con las exigencias contenidas en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad, con el rigor científico exigidos por la comunidad jurídica científica, mediante la utilización de fuentes bibliográficas indexadas, con la debida citación de las normas APA; agregando que el recojo y recopilación de información en campo es fidedigna y veraz, lo cual realizamos a base de técnicas e instrumentos ya detallados, recopilados de páginas oficiales de acceso al público, habiéndose respetado los Derechos de Autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION.

4.1. Descripción de Resultados

Respecto del objetivo general consistente en determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020; analizamos 15 resoluciones de beneficios penitenciarios (ver anexo 2), de los cuales 5 fueron de semilibertad (expediente 711-2020, 715-2020, 780-2020, 952-2020, 845-2020) y 10 de liberación condicional (574-2020, 852-2020, 813-2020, 623-2020, 653-2020, 603-2020, 632-2020, 822-2020, 602-2020, 876-2020), apreciándose que de los 15 solicitudes de beneficios, 14 fueron declarados improcedentes y 1 procedente. Igualmente 9 de beneficios fueron solicitados por internos sentenciados a Tráfico Ilícito de Drogas; 3 por el Delito de TIAF (tenencia ilegal de armas de fuego y municiones); 1 por estafa agravada; 1 por actos contra el Pudor y 1 por Hurto Agravado; siendo éste último delito por el cual si se le concedió su libertad.

Igualmente para nuestro estudio relacionado con el éste objetivo ejecutamos tres entrevistas de expertos a Nino Álvarez Ríos, Hebert Joel Pizarro Talledo y Hamyn Aldo Pereda Vásquez, (ver anexo 1), quienes a las preguntas siguientes respondieron lo siguiente: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1513, a través de los beneficios penitenciarios, está promoviendo el deshacinamiento carcelario? El experto Nino Álvarez, sostuvo que el decreto legislativo 1513 fue dado para que las personas privadas de su libertad puedan recuperarla cumpliendo con un derecho fundamental como es la salud y la dignidad de la persona. Para el magister Hebert Pizarro Talledo El decreto legislativo no está cumpliendo la función para lo que fue emitido porque deja de lado ciertos requisitos, es muy subjetiva la norma; y para Hamyn Aldo Perea, el decreto legislativo solo estaría siendo promovido de forma como presentar una solicitud pero no se llega a concretizar el pedido de fondo.

Asimismo ante la pregunta ¿Considera usted cuales serían las causas por el cual el Decreto Legislativo 1513 tendría o no eficiencia en el deshacinamiento

carcelario? Nino Álvarez Ríos señaló que no es eficiente, porque en un primer momento hace mención que las autoridades pertinentes, deben permitir a solicitud de los abogados a que respeten la dignidad del ser humano y el derecho a la salud. A pesar que el decreto legislativo 1513 hace mención a estos derechos importantes, en la práctica no lo cumple. La norma es contradictoria porque señala que los internos pueden salir en libertad invocando los derechos antes mencionados; sin embargo, por otra parte menciona que debe primar el derecho social de paz y tranquilidad. Pizarro Talledo refiere que una causa sería la sobrepoblación, por ejemplo en el penal de Lurigancho está preparado para 3000 mil internos y en la actualidad tiene 13,000 internos, entonces ya no hablaríamos de sobrepoblación sino de hacinamiento; mientras que Hamyn Pereda sostiene que su naturaleza de este decreto fue creado básicamente por temas de pandemia, es decir, esta norma es momentánea por lo que no causa deshacinamiento carcelario.

Respecto al primer objetivo específico consistente en explicar la figura del deshacinamiento carcelario, tenemos, el comunicado o pronunciamiento, de la Comisión IDH, 31 de Marzo del 2020, (ver anexo 5) sostuvo su preocupación por el hacinamiento carcelario en la región, entre ellos el Perú, recomendado a los Estados evaluar, la eventualidad de conceder mecanismos alternativos de libertad para los internos en condición de vulnerabilidad e implementar protocolos de seguridad sanitaria para prevenir el contagio del covid19. Posteriormente con fecha 26 de mayo del 2020, en la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, (ver anexo3), el Tribunal Constitucional, al resolver un habeas corpus de carácter correctivo, sostuvo en el fundamento jurídico 29 y 30 que el hacinamiento no sólo constituye el acto de sobrepoblación penitenciaria, sino que está relacionado con los estándares mínimos en infraestructura de espacios que debe tener un recluso, para lo cual debe tener en cuenta, entre otras las Reglas de Nelson Mandela y las recomendaciones de la Cruz Roja Internacional del 2012, precisando, que el exceso de población penitenciaria, vulnera la salud y la dignidad de los internos, postulando en el FJ 91, el deber

del Estado, de garantizar un tratamiento digno a los internos, en el sentido, que se ha verificado una vulneración sistemática de sus derechos fundamentales(FJ 107 literal “c”), concediéndoles el plazo de 5 años para que combatir el hacinamiento, bajo apercibimiento de cerrar los penales con mayor sobrepoblación.

También entrevistamos a los expertos antes mencionados, (ver anexo 1) quienes a la pregunta ¿Qué puede decirme sobre el hacinamiento carcelario? Nino nos indicó, que existe cuando hay exceso de población en los penales por ejemplo aquí en el penal de Tarapoto, hay espacio solamente para 500 internos; sin embargo, en la realidad nos damos cuenta que existen 1500 internos; entonces a esto se le conoce como hacinamiento carcelario; mientras que Pizarro Talledo precisó que existe cuando hay más población en los penales para lo que fue creado, por ejemplo en el penal de Tarapoto, en el 2014, había un 80% más del exceso de población. Hamyn Pereda sostuvo cuando hay una excesiva sobrepoblación penitenciaria porque no es suficiente la infraestructura de todos estos establecimientos. Y a la pregunta de ¿Cuál cree usted que son las causas de un hacinamiento carcelario?, el primer experto señaló que corresponde a la falta de cárceles en nuestro país y exceso de prisión preventiva; el segundo, al mal uso de la prisión preventiva y la sobrecarga procesal en los juzgados. No obstante el tercero recalcó que es por una ausencia de política criminal adecuada por parte del gobierno que no solamente sea represiva sino una política criminal de prevención; y por último el uso inadecuado de la prisión preventiva. Por otro tanto, también les preguntamos ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario vulnera algún derecho fundamental en los internos? Álvarez Ríos dijo que sí, específicamente, el derecho a la resocialización; Heber Pizarro, el derecho a la salud física y mental; y Hamyn Pereda, la integridad física, la salud y la vida.

Respecto del segundo objetivo específico consistente en analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario, tenemos el decreto legislativo 1513 promulgado

el 4 de junio del 2020, (ver el anexo 4), quien en su exposición de motivos, concordante con el artículo 1 del decreto, prescribe que la finalidad de la norma es dictar herramientas legales excepcionales para combatir la sobrepoblación penitenciaria, previniendo un contagio masivo con el Covid19. Igualmente que el artículo 11.1 prescribe los documentos debe contener el cuadernillo respectivo, el plazo de cumplimiento de condena, no obstante, precisa como exigencia que el delito no esté dentro de las prohibiciones del artículo 50 del Código de Ejecución Penal. Asimismo, tenemos el artículo 11.5 de dicho decreto, en el cual considera que el Juez para otorgar la semilibertad o liberación condicional debe establecerse un grado de readaptación favorable de no volver a delinquir.

Respecto de la entrevista de los expertos, (ver anexo 1) se les preguntó ¿Qué opinión le merece la dación del Decreto Legislativo 1513? Nino Álvarez, señala que el mencionado decreto está mal dado porque el mismo es contradictorio cuando señala que un reo puede salir en libertad teniendo en cuenta la salud y dignidad y por otro lado señala que para que el juez pueda otorgar esta medida, el condenado debe estar listo para ser resocializado. Pizarro Talledo sostiene que el Estado fue acorralado para emitir una norma con la cual permite el egreso de un sentenciado de un penal por el hacinamiento que existe, constituyendo una salida alternativa dejando la responsabilidad en manos del juzgador. Por su parte Pereda Vásquez alegó que la norma ha debido complementarse con algunos estudios sociológicos y médicos para poder ver si realmente está funcionando. También al ser preguntados si ¿Considera usted cual ha sido la finalidad de la dación del Decreto legislativo 1513? Señalaron Pizarro y Álvarez que la finalidad de la norma ha sido bajar el índice de hacinamiento o el deshacinamiento; mientras que Aldo Pereda sostiene que fue calmar a la población. A la pregunta de si ¿Considera usted que el texto normativo del Decreto Legislativo 1513 regula correctamente los beneficios de liberación condicional y semilibertad? Pizarro y Nino señalaron que es contradictoria su regulación porque la norma detalla el derecho a la salud de

los internos, sin embargo, exige tener en cuenta el peligro social que podría causar el interno si sale en libertad; a su turno Aldo Pereda Vásquez, señaló que no tiene transcendencia dicho decreto.

Respecto del tercer objetivo específico consistente en Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario, (verificar el anexo2), se analizaron 15 resoluciones de beneficios penitenciarios emitidas por el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, cuyos resultados fueron los siguientes: En los expedientes 715-2020, 780-2020, 852-2020, 952-2020, 574-2020, 602-2020, 711-2020, 603-2020, 623-2020, 813-2020, 653-2020 y 822-2020 se adoptaron como criterios para denegar el beneficio: El contenido de los informes social y psicológico, la naturaleza del delito, el peligro social que refleja el interno para la sociedad, al otorgarle libertad y si el interno está en el grupo de vulnerabilidad. Igualmente en los expedientes 852-2020, 780-2020, 952-2020, 845-2020, 623-2020, 602-2020, 822-2020 y 711-2020 además de los criterios antes expuestos, consideraron como criterio la verosimilitud la oferta laboral o trabajo del interno a realizar. En el expediente 813-2020, el juzgador acogió como argumento para denegar el beneficio no solamente los criterios antes descritos, sino, el cumplimiento del pago de la indemnización. Por otro tanto, según expediente 632-2020, este argumentó la prohibición regulada en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, en el sentido que en el último párrafo de dicho articulado, dado que para el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, solicita que el interno haya cumplido las tres cuartas partes de la condena, sin embargo, el Decreto Legislativo 1513 en su artículo 11.1 literal “b” sostiene que para la liberación condicional debe cumplirse la mitad de la condena. En el auto N° 876-2020 que concedió el beneficio, fue por razones de haber pagado el 10% de la reparación civil, los informes social y psicológico fueron favorables y las actividades desarrolladas dentro del penal.

En la entrevista a los expertos relacionados con éste objetivo, (ver anexo 1) la interrogante fue si ¿Considera usted que el cumplimiento formal de los requisitos legales del Decreto Legislativo 1513 otorga el derecho al interno para salir en libertad mediante beneficio penitenciario?, respondiendo Nino Álvarez que no, por cuanto, la norma contiene un candado, en el sentido que tiene que protegerse el interés social. Pizarro Talledo, argumentó que no, porque debe corroborarse los medios de prueba, tal como el Informe Psicológico y otros para ver si el interno volverá a cometer o no otro delito; y Hamyn Pereda respondió que no es suficiente con dichos requisitos formales, razón de ello que los jueces deniegan los beneficios. A la pregunta ¿Cómo debe entenderse la exigencia impuesta al juez, para conceder un beneficio penitenciario, de verificar que haya cumplido un nivel de resocialización que genere un pronóstico positivo de no volver a reincidir al medio libre? Pizarro señala que es un criterio muy subjetivo, porque debe evaluarse si el interno no es un peligro social, otorgarle su libertad. Álvarez Ríos señala que debe crearse un mecanismo de contacto directo del juez con el interno dentro del penal, y; Aldo Pereda agrega que dicho decreto es contradictorio. Y ante la última pregunta relacionado con el tercer objetivo específico específico si ¿Considera usted que criterios debe tener en cuenta el juez para conceder un beneficio penitenciario, al amparo del decreto legislativo 1513?, señaló Nino Álvarez que los jueces deben ser más humanistas y empáticos; Pizarro Talledo indicó como parámetros, la satisfacción de los requisitos de forma, las excepciones legales y que el interno haya cumplido con todo su tratamiento y el experto Aldo Pereda precisó que debe complementarse con el Principio de Inmediación, con estudios sociológicos y médicos.

4.2 Discusión de Resultados.

Respecto del resultado obtenido del objetivo general, nos han permitido verificar la hipótesis general, al determinarse que el Decreto Legislativo 1513 no tiene eficiencia en el deshacinamiento carcelario, porque del 100% de la muestra de autos analizada del Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, el 93.4 % de

beneficios solicitados fueron denegados y sólo el 6.6% fueron declarados procedentes, esto concuerda con lo afirmado por los expertos Nino Álvarez Ríos, Hebert Joel Pizarro Talledo y Haymin Aldo Pereda Vásquez, quienes afirmaron que no está funcionando dicha ley, debido a que dicha norma es muy subjetiva, no llegándose a concretizar; lo que denota, conforme lo afirmó Alvarado, O. (2018), citado como antecedente histórico, que los internos son utilizados como instrumentos o medios de la política criminal del estado para intimidar la comisión de delitos futuros; no siendo un tema actual, sino que es una problemática de años atrás, sin que haya solución a la fecha, según lo sostenido por Trujillo, P. (2017), citado como trabajo previo. Realidad penitenciaria que conforme fue expuesta en nuestro marco teórico contraviene el dispuesto en el expediente N°05436-2014-PHC/TC Tacna, el Informe N° 006-2018-DP/ADHDP y la recomendación de la Comisión IDH, evidenciando, que el estado sigue incumpliendo las exhortaciones de la Comisión IDH y del Tribunal Constitucional corriendo el riesgo que en su momento, el Estado peruano sea denunciado ante la Corte IDH, ante la situación permanente de transgresión de Derechos Humanos de los internos, en la salud y dignidad.

Respecto del resultado obtenido del primer objetivo específico, señalamos en la entrevista de los tres expertos Nino Álvarez Ríos, Hebert Joel Pizarro Talledo y Haymin Aldo Pereda Vásquez, en cuanto, a la definición de hacinamiento lo entienden en términos numéricos o de sobrepoblación, sin embargo, en la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, amplía no sólo a un factor de exceso de población penitenciaria, sino a las condiciones de infraestructura, espacio de las celdas y en general a las condiciones carcelarias; por otro lado, se determinó que el deshacinamiento carcelario es un deber constitucional del estado peruano que no se está materializando mediante el Decreto Legislativo 1513, lo que afecta de manera permanente derechos de índole fundamental de los internos, según se desprende de la decisión contenida en el sentencia del expediente N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, al señalar que el hacinamiento vulnera la salud y la dignidad de los internos, lo

que concuerda con el trabajo previo de Lacroix, A.; Peralta, B. (2018) citado en el marco historia de nuestra tesis, quien señala que el hacinamiento vulnera la dignidad de los reclusos, y a decir de Cárdenas, Ch. (2019) que vulnera el Derecho a la Salud; razón de ello es que el Tribunal Constitucional ha establecido un plazo de cinco años al estado peruano, para combatir el deshacinamiento, lo que implica, la exigencia y existencia de un deber constitucional, que hasta la fecha viene incumplimiento de manera permanente el estado peruano.

Respecto del resultado obtenido del segundo objetivo específico, evidenciamos que el Decreto Legislativo 1513 ha regulado los requisitos para otorgar beneficios, de manera imprecisa y genérica, tal es así que los expertos Nino Álvarez Ríos y Hebert Joel Pizarro Talledo, afirmaron que según exposición de motivos del decreto antes indicado, sería desarrollada como función teleológica de la norma el combatir el hacinamiento en situación de la pandemia, lo que implica, un énfasis y vigencia de la Teoría sustentada en los derechos fundamentales desarrollado en nuestro marco teórico, sin embargo, en el artículo 11.5 del referido decreto, establece como criterio judicial valore el riesgo social que el interno pueda volver a delinquir, criterio muy subjetivo, a decir, de los expertos Pizarro Talledo Hebert y Hamyn Aldo Pereda Vásquez, postulado que postula conjuntamente con la ideología de un Estado Social de Derecho, que si bien, antes de la pandemia había estado en vigencia según las sentencias STC 00012-2010-AI/TC, N° 00347-2020-PHC/TC y 02898-2005-HC/TC; no obstante, por la situación excepcional de la pandemia, debe primar la Teoría de los Derechos Fundamentales, dado que ésta teoría, según nuestro marco conceptual del marco teórico, se fundamenta en la prevalencia de los derechos de los internos, entre ellos, la dignidad y la salud, conforme a la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC Tacna y en la recomendación de la Comisión IDH, mientras que la teoría social de derecho acoge la obligación de dar seguridad a la sociedad; generando un conflicto de teorías que impiden la correcta aplicación o eficiencia de la norma.

E incluso, al analizar la norma del decreto legislativo, en su artículo 11.1, podemos apreciar que dicho articulado exige el cumplimiento del artículo 50 del Código de Ejecución Penal, no obstante, dicha norma en su último párrafo para ciertos delitos exige que debe cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena, mientras que el artículo 11.1 señala que debe ser la mitad, existiendo contradicción entre ambas leyes, apreciándose que el juzgado viene interpretando la norma más perjudicial al interno, conforme verificamos en el expediente 632-2020, contraria el criterio de la aplicación más beneficiosa al interno de la norma penitenciaria, establecido en el Acuerdo Plenario 2-2015-CJ/116.

Respecto al resultado obtenido del tercer objetivo específico, constatamos que los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, no promueven el deshacinamiento carcelario, por cuanto, al estudiar la norma en su preámbulo, concordante con el artículo 1, precisa el objeto de la ley, finalidad que debe ser relaciona bajo los estándares de la Teoría de Derechos Fundamentales de la persona, no obstante, en el artículo 11.5 incorpora la Teoría del Estado Social de Derecho, siendo así, el juzgador del primer juzgado unipersonal de Tarapoto, se apoya en los informes sociales, psicológico, naturaleza del delito, criterios que no están delimitados en la norma y que van contra la finalidad teleológica de la misma, e incluso se exige el pago de la pretensión civil cuando la misma ley no lo exige como presupuesto para conceder el beneficio; aunado a ello, podemos evidenciar los criterios antes expuestos, se están interpretando conforme a los parámetros del artículo 52 del Código de Ejecución Penal, pero dicho artículo, al amparo del artículo 11.5 no resulta aplicable a éstos casos.

Si bien es cierto que el experto Heber Pizarro Talledo señaló como criterios que debe utilizar el juez, para aplicar correctamente el Decreto Legislativo 1513, el cumplimiento de los requisitos formales, la ley aplicable, las excepciones legales, la verificación del cumplimiento total del tratamiento penitenciario, bajo el Principio de Inmediación, con estudios sociológicos y médicos, al respecto,

consideramos que la Comisión IDH ha establecido criterios razonables y constitucionales, desde la óptica de la Teoría de los Derechos Fundamentales, consistentes en: a.- verificar si el interno está en el grupo de personas vulnerables; b.- evaluar los protocolos de seguridad sanitaria del INPE en cada penal para enfrentar el covid; c.- el plazo de cumplimiento de pena y d.- las condiciones carcelarias, es decir, conforme lo afirmó el experto Nino Álvarez Ríos, el juez debe ser más humanista y empático.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Primera conclusión; respondiendo al objetivo general.- determinamos que el decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020, no resulta eficiente, dado que en mayoría son denegados, lo que evidencia, el incumplimiento de un deber constitucional del Estado peruano, cuya exigencia en su cumplimiento, los estipula el Tribunal Constitucional y la Comisión IDH; situación que alude a la regulación contradictoria del citado decreto, por cuanto, incorpora dos teorías con interés contrario, la primera la Teoría de los Derechos Fundamentales y la segunda la Teoría del Estado Social de Derecho.
- 5.2** Segunda conclusión, respondiendo a nuestra formulación del problema.- consideramos que el Decreto Legislativo 1513, no es un mecanismo legal que combate el hacinamiento, mediante los beneficios penitenciarios; no es una alternativa que genere eficiencia en la política de deshacinamiento carcelario.
- 5.3** Tercera conclusión, nuestra posición en la investigación.- consideramos que independiente, de la regulación contradictoria del Decreto Legislativo 1513, los jueces deben aplicar como criterios para resolver las solicitudes de beneficio penitenciario: a.- verificar si el interno está en el grupo de personas vulnerables; b.- evaluar los protocolos de seguridad sanitaria del INPE para enfrentar el covid para verificar si son eficaces; c.- el plazo de cumplimiento de pena y d.- las condiciones carcelarias, criterios que han sido dado por la “Comisión IDH” y acogidos por el “Tribunal Constitucional”.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Recomendamos que el juzgador, debe aplicar las interpretaciones que el “Tribunal Constitucional” y la “Comisión IDH” ha realizado para combatir el deshacinamiento carcelario en tiempo del covid19, para ello debe la Defensoría del Pueblo y el Colegio de Abogados, solicitar al Tribunal Constitucional, que cada 6 meses, solicite un Informe sobre el cumplimiento de la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC Tacna, al Poder Judicial, dado que al haber sido declarado estado de cosas inconstitucional el hacinamiento, su cumplimiento es para todo órgano o funcionario público.
- 6.2** Recomendar que los abogados en los diferentes casos que patrocinan deben exigir que el deshacinamiento carcelario es un deber constitucional del estado peruano, para ello en caso de no cumplirse con éste deber, mediante el Decreto Legislativo 1513, deben promover el “habeas corpus correctivo”, con la finalidad de corregir la situación carcelaria del interno.
- 6.3** Recomendamos que los jueces deben aplicar como criterios para resolver las solicitudes de beneficio penitenciario, según Decreto Legislativo 1513: a.- verificar si el interno está en el grupo de personas vulnerables; b.- evaluar los protocolos de seguridad sanitaria del INPE para enfrentar el covid; c.- el plazo de cumplimiento de pena y d.- las condiciones carcelarias; criterios que deben ser exigidos por cada abogado defensor público o privado, para ello debería capacitarse sobre los parámetros esbozados por la “Comisión IDH” y el “Tribunal Constitucional”.

REFERENCIAS

- Abad, Y. (1992). *Límites y Respeto al Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales*: Estudio Preliminar. *Themis*, 21, 7–15.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- Abdulgaziev, R. Z., Mamichev, V. N., Sostin, D. I., Sukhorukova, A. N., & Alsultanov, M. R. (2019). Legal consciousness as a factor in the formation of the rule of law. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7, 1–12.
- Barberet, R., & Jackson, C. (2017). Regles de les Nacions Unides per la tractament de les recluses i mesures no privatives de la llibertat per a les dones delinqüents (regles de Bangkok) : drets humans i criminologia feminista. *Papers*, 102(2), 215–230.
<https://doi.org/10.5565/rev/papers.2336>
- Bernal, C. (2011), *¿Es la ponderación irracional y contraria al principio democrático? ¿Una discusión sobre la teoría de los derechos fundamentales como principios en el contexto de España?* Madrid, Marcial Pons, 2011.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Behar, D. (2010). *Metodología de la investigación*. España: Shalon.
- Bueno, E. (2003) *La investigación científica: Teoría y metodología*. México.
- Batista, T. (2018). «*Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales*». *IUSLabor. Revista d'anàlisi de Dret del Treball*, [en línea], 2018, n. ° 2, pp. 186-13, <https://doi.org/10.31009/IUSLabor.2018.i02.05> [Consulta: 14-12-2020].

- Borda, L. (2007). *Estado de Derecho y Estado Social de Derecho*. Revista Derecho Del Estado, 20, 73–96, <file:///C:/Users/SAMILLAN/Downloads/Dialnet-EstadoDeDerechoYEstadoSocialDeDerecho-3400539.pdf>
- Bernal P. (2015). *Une défense de la de la forme de raisonnement juridique du néoconstitutionalisme Pro manuscrito*. 9.
- Boroswski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bobbio, N. (1982). *Presente y porvenir de los derechos humanos*. Anuario de Derechos Humanos. Madrid: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, N°, p. 24.
- Bueno, W. & Morales M. (2012). *Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991*. Cuestiones Políticas, 28(48), 51–77.
- Castro, C. (2014). *Manual de Teoría del Derecho*. Vlex. p. 1.
- Cano, N. V. (2016). *Constitucionalismo y Estado Social de Derecho en Colombia*. Diálogos de Saberes, 45, 49–65. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.45.1078>
- Castillo, C. (2005). *Algunas pautas para la determinación del contenido constitucional de los derechos fundamentales*. <https://hdl.handle.net/11042/2065>
- Clérigo, L. (2009). *El examen de proporcionalidad en el derecho constitucional*. Buenos Aires: Editorial Universitaria
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011) *Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Doc. 64, párr. 60.

- Comisión de Derechos Humanos (2020). Comunicado de prensa sobre los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19 <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>
- De Asís, R. (2006). *El juez y la motivación en el derecho*. Madrid, Dykinson, pp. 103-107.
- Defensoría del Pueblo (2018). Informe de Adjuntía N° 006-2018-DP/ADHDP “Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la de mujeres y varones”, pp. 19-20.
- Duguit, L. (s/ año) *Las transformaciones generales del derecho positivo desde el Código de Napoleón*, Carlos G. (trad.), 2da Ed., Francisco Beltrán, Librería Española y Extranjera, Madrid. p. 26.
- García, B. (2009). *Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales. Un enfoque de enseñanzas basadas en proyecto*. México: manual Moderno.
- Di Stasi, A. (2020). The Enlargement of Competences of the European Union between State Sovereignty and the so-called European “Sovereignty”: Focus on the Limits of Applicability of the Charter of Fundamental Rights of the European Union. *Araucaria*, 22(45), 131–154. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2020.i45.06>
- Ferrajoli, L. (2001) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Edición de Antonio Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, Madrid. p. 19
- García de A. (1975) *Sobre los derechos públicos subjetivos*. *Revista Española de Derecho Administrativo*, No. 6, Madrid, 1975, p. 427.
- García, T. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. *Revista Derecho & Sociedad*.

- Gómez, M. (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Lima Fondo Editorial de la PUCP.
- Higuera, L. & Gómez, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*/Assessing Overcrowding. Legal Standards and Judicial Perspectives on Prison Space/Definindo a superlotacao. Standards normativos e perspectivas judiciais sobre o espaço penitenciario. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2, 227. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Kelsen, H. (2009) *Teoría pura del derecho*, 4ta Ed., 9na reimpresión, Editorial Eudeba, Buenos Aires.
- López, S. (2017). *Indeterminación y contenido esencial de los derechos humanos en la Constitución Mexicana*. *Cuestiones Constitucionales*, 37, 229–263. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2017.37.11458>
- Maldonado, M. (2020). *Límites y contenido esencial de los derechos* (un marco conceptual problemático). *Revista Derecho Del Estado*, 47. <https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03>
- Martínez, P. (1997). *La Garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- Martinez-Villalba, J. C. R. (2017). The Hyperinflation of Fundamental Rights: Considerations about Their Limits, Potentiality and Relative Inviolability/La Hiperinflacion De Los Derechos Fundamentales: Consideraciones Sobre Sus Límites, Potencialidades Y Sobre Su Relativa Indisponibilidad. *Revista de Direito Brasileira*, 18, 49. <https://doi.org/10.5585/rdb.v18i7.764>

- Petit, G. (2017). *La categoría del “contenido esencial” para la determinación de los contenidos mínimos de derechos sociales fundamentales y su problemática aplicación*. Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay, 13(15), 215–242.
<https://doi.org/10.22235/rd.v1i15.1378>
- Pérez, L. (1986). *Los Derechos Fundamentales*. Tecnos, Madrid, 2º ed.
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas En Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73–80.
- Portales, C., & Rodríguez-Pinzón, D. (2017). Building Prevention to Protect: The Inter-American Human Rights System ; Construyendo prevención para proteger: el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ; Construindo prevenção para proteger: o Sistema Interamericano de Direitos Humanos. *ACDI - Anuario Colombiano de Derecho Internacional*; Vol. 10 (2017): Especial 10 Años; 261-294; *Annuaire Colombien de Droit International - ACDI*.
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/5300/3648>
- Rangel Torrijo, H. (2019). Cooperation and education in prison: A policy against the tide in the Latin American penitentiary crisis. *International Review of Education / Internationale Zeitschrift Für Erziehungswissenschaft*, 65(5), 785–809.
<https://doi.org/10.1007/s11159-018-9747-5>
- Robles, E. (2011). *El Hacinamiento Carcelario y Sus Consecuencias*. *Revista Digital de La Maestría En Ciencias Penales*; No 3 (2011); 405 ; *Revista Digital de La Maestría En Ciencias Penales*; Núm. 3 (2011); 405 ; 1659-4479.
- Romero, R. (2017). *Libertad vs. Populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema*

- penitenciario y carcelario colombiano*. (Spanish). *Via Inveniendi et Iudicandi*, 12(1), 89.
- Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. México D.F: CNDH.
- Ramos; T. (2014). *Curso de Direito Constitucional*, 12 Ed., Editorial Saraiva, São Paulo, 2014, pp. 335 y ss.
- Rubio Llorente. (2012). *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución*, Vol. III, 3ra Ed., Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, p. 1089.
- Salazar, L. (2008). *El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos* <http://vlex.com.pe/vid/contenido-esencial-derechos-constitucionalmente-741224761>
- Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México: Prentice Hall.
- Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México. Limusa.
- Torres, M. *Principios de derecho constitucional español*. 2º edición, Átomo ediciones, Madrid, 1991.
- Tomás, R., Amérigo, M., & García, J. A. (2016). Bio-psycho-social correlates of the perceived crowding in different contexts. *Psicothema*, 28(4), 394–400. <https://doi.org/10.7334/psicothema2015.336>
- STERT, K. (1981). *El sistema de derechos fundamentales en la República Federal de Alemania*. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, N°, p. 272
- Vanh Holthe; L. (2010) *Direito Constitucional*, 6ta Ed., Editora Podium, Brasil, 2010, p. 347
- Valiev, G. H., Kondratyuk, S. V., Prodanova, N. A., Babalikova, I. A., Makaeva, K. I., & Baishev, I. I. (2020). Correlation of Law and Order in Society. *Cuestiones Políticas*, 37(64), 53–61. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3764.03>

Tesis en línea

- Alvarado, O. (2018). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao- 2018*. Tesis de maestría recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Trujillo, P. (2017). *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto- 2017*. Tesis de maestría recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12840/trujillo_pc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cárdenas, Ch. (2019). *Vulneración del derecho a la salud por el hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario Pampas de Sananguillo del Distrito de la Banda de Shilcayo en el año 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogada, recuperada de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44330/C%C3%A1rdenas_CMP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valverde, G. (2020). *Hacinamiento carcelario y sistema penitenciario en Colombia bajo la mira de la Corte Constitucional- Estado de Cosas Inconstitucionales*. Tesis para la obtención de especialista en Derecho Penal, recuperada de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4826/HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf;jsessionid=7606EC52E6A32C0F92979ED0F74931AE?sequence=3>
- Lacroix, A.; Peralta, B. (2018). *Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el Sistema Nacional? Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*, recuperada de

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151044/Hacinamiento-a-la-dignidad-de-la-persona-el-Sistema-Penitenciario-Nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, N. (2019). *El Hacinamiento como causa de violación de Derechos Humanos a las personas privadas de su libertad del Cantón Ibarra*. Informe Final de Proyecto para optar el título de abogada, recuperada de <file:///C:/Users/SAMILLAN/Desktop/tesis%20roxi/TESIS%20FINAL-GLADYS%20ROC%C3%8DO%20TORRES%20NICOLALDE.pdf>

Jurisprudencia:

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, párr. 221.

Expediente N. ° 02898-2005-HC/TC

Expediente N° 00347-2020-PHC/TC

Expediente N° 0889-2017-PA/TC

Expediente 03426-2008-PHC/TC

Expediente N° 04007-2015-PHC/TC

Exp. N. ° 05436-2014-PHC/TC Tacna.

Expediente N° STC 00012-2010-AI/TC

Anexo del Decreto Supremo 005-2016-JUS, publicado en <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2016/Julio/15/DS-005-2016-JUS.pdf>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACION APRORISTICA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos										
<p>Problema general ¿Cuál es la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1.- ¿En qué consiste el deshacinamiento carcelario?</p> <p>2.- ¿Cómo el Decreto Legislativo 1513 ha regulado los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario?</p> <p>3.- ¿De qué manera los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>1.- Explicar la figura del deshacinamiento carcelario.</p> <p>2.- Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario.</p> <p>3.- Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis General</p> <p>El decreto legislativo 1513 no tiene eficiencia en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2020; debido a que en su gran mayoría son denegados, contradiciendo lo señalado por el Tribunal Constitucional, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental, a través de Mendeley, de doctrina y jurisprudencia nacional (De la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional) 2) Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional. 3) Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista 										
Tipo y Diseño de investigación	Población y muestra	Categorías. Subcategorías											
<p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Estudio de casos, se analizará e interpretará los autos que han resuelto los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional bajo la regulación del decreto legislativo 1513, a efectos de determinar la eficiencia del mismo en el deshacinamiento carcelario.</p>	<p>Población: 15 autos que han resuelto las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. 1 ley, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Muestra: 15 autos, 1 norma, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la CIDH,</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">El Decreto Legislativo 1513</td> <td style="text-align: center;">Beneficio Penitenciario de Semilibertad</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Deshacinamiento carcelario</td> <td style="text-align: center;">Hacinamiento carcelario</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Según el Tribunal Constitucional</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional		Deshacinamiento carcelario	Hacinamiento carcelario	Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Según el Tribunal Constitucional
Categorías	Subcategorías												
El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad												
	Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional												
Deshacinamiento carcelario	Hacinamiento carcelario												
	Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos												
	Según el Tribunal Constitucional												

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
El Decreto Legislativo 1513	Norma, promulgada el 4 de junio del 2020, por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se dicta disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por riesgo de covid 19. (Diario Oficial El Peruano del 4/06/2020).	El Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Es un estímulo que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N. ° 02898-2005-HC/TC (FJ 6). Se solicita cuando se ha cumplido la tercera parte de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
		El beneficio penitenciario de liberación condicional	Es un estímulo que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N. ° 02898-2005-HC/TC (FJ 6). Se solicita cuando se ha cumplido la mitad de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
Deshacinamiento carcelario	Es la política estatal o de respuesta del Estado ante el hacinamiento carcelario (Decreto Supremo N° 005-2016-JUS, del 15 de julio de 2016)	Hacinamiento carcelario	El hacinamiento, es la comparación de la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de personas que este alberga (Higuera, L. 2019)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El estado debe adoptar medidas para el hacinamiento en los penales, entre ellos evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada(Comunicado del 31 de marzo del 2020)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según el Tribunal Constitucional	El hacinamiento carcelario, es una estado de cosas inconstitucional, por lo que se deben adoptar medidas alternativas que permitan egresar a las personas que están privada de su libertad (N.° 05436-2014-PHC/TC Tacna)	Leyes Jurisprudencia Doctrina

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 26 de febrero del 2021

Arcos Vásquez Pedro

Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de Instrumento**

Tenemos el honor de dirigirme a usted., con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y manifestarle que estamos desarrollando la tesis titulada: **"Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020;** a fin de optar el título de abogadas.

Ante tal situación, para efectos del tratamiento de la información en nuestra investigación con enfoque cualitativo y diseño de análisis de casos, se ha desarrollado dos instrumentos: **La Guía de Análisis de fuente documental y Guía de entrevista**, por tal razón, **SOLICITAMOS**, tenga a bien realizar la validación de los instrumento de investigación antes mencionados y que adjuntamos a la presente, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos". Esperando, contar con su aporte y experiencia, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Amelia Rosana Ocampos Aranda
DNI N° 47075917



Carmencita Roselina Ruiz Rojas
DNI N° 76476664

Adjunto:

- *Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica*
- *Matriz de categorización (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento de Guía de Análisis de Fuente Documental*
- *Instrumento de Guía de Entrevista.*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Arcos Vásquez Pedro**
 Institución donde labora : Independiente (asesoría legal en materia penal)
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y Guía de Análisis de Fuente Documental.
 Autor del instrumento: Amelia Rosana Ocampos Aranda y Ruiz Rojas, Carmencita Roselina.
 Título de Investigación: "Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Resulta aplicable.

VI. VALORACIÓN:

48



Mg. Arcos Pedro Arcos Vásquez
 R.O.C. 00000 00 000

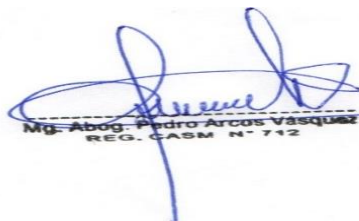
Tarapoto, 26 de febrero de 2021

MATRIZ DE CATEGORIZACION APRORISTICA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p>Problema general ¿Cuál es la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el desahucamiento carcelario en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿En qué consiste el desahucamiento carcelario? 2.- ¿Cómo el Decreto Legislativo 1513 ha regulado los beneficios penitenciarios para combatir el desahucamiento carcelario? 3.- ¿De qué manera los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el desahucamiento carcelario? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el desahucamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Explicar la figura del desahucamiento carcelario. 2.- Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el desahucamiento carcelario. 3.- Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el desahucamiento carcelario. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El decreto legislativo 1513 no tiene eficiencia en el desahucamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2020; debido a que en su gran mayoría son denegados, contradiciendo lo señalado por el Tribunal Constitucional, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental, a través de Mendeley, de doctrina y jurisprudencia nacional (De la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional) 2) Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional. 3) Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista 						
<p>Tipo y Diseño de investigación</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Estudio de casos, se analizará e interpretará los autos que han resuelto los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional bajo la regulación del decreto legislativo 1513, a efectos de determinar la eficiencia del mismo en el desahucamiento carcelario.</p>	<p>Población y muestra</p> <p>Población: 15 autos que han resuelto las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. 1 ley, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Muestra: 15 autos, 1 norma, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la CIDH,</p>	<p>Categorías, Subcategorías</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Decreto Legislativo 1513</td> <td>Beneficio Penitenciario de Semilibertad Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional</td> </tr> <tr> <td>Deshachamiento carcelario</td> <td>Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Según el Tribunal Constitucional</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional	Deshachamiento carcelario	Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Según el Tribunal Constitucional	<p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista
Categorías	Subcategorías								
El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional								
Deshachamiento carcelario	Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Según el Tribunal Constitucional								

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
El Decreto Legislativo 1513	Norma, promulgada el 4 de junio del 2020, por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se dicta disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por riesgo de covid 19. (Diario Oficial El Peruano del 4/06/2020).	El Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Es un estímulo que coadyuva a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N.º 02898-2005-HC/TC (FJ 8). Se solicita cuando se ha cumplido la tercera parte de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
		El beneficio penitenciario de liberación condicional	Es un estímulo que coadyuva a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N.º 02898-2005-HC/TC (FJ 8). Se solicita cuando se ha cumplido la mitad de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
Deshacinamiento carcelario	Es la política estatal o de respuesta del Estado ante el hacinamiento carcelario (Decreto Supremo N° 005-2016-JUS, del 15 de julio de 2016)	Hacinamiento carcelario	El hacinamiento, es la comparación de la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de personas que este alberga (Higuera, L. 2019)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El estado debe adoptar medidas para el hacinamiento en los penales, entre ellos evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada(Comunicado del 31 de marzo del 2020)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según el Tribunal Constitucional	El hacinamiento carcelario, es una estado de cosas inconstitucional, por lo que se deben adoptar medidas alternativas que permitan egresar a las personas que están privada de su libertad (N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna)	Leyes Jurisprudencia Doctrina


 Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
 REG. CASM N° 712



GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

N°	DESCRIPCION DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA NORMA/ LA SENTENCIA	ANALISIS DE LA NORMA/ SENTENCIA.
1	RESOLUCIONES JUDICIALES	DATOS DE LA RESOLUCION JUDICIAL TEMA DECISION FUNDAMENTOS DE LA DECISION	<ul style="list-style-type: none">ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA DECISION
2	NORMAS	FECHA DE PUBLICACION TEMA CONTENIDO DE LA NORMA	<ul style="list-style-type: none">ANALISIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOSANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.
3	COMUNICADO	FECHA DE PUBLICACION TEMA CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none">ANALISIS DEL COMUNICADO


Mg. Abog. Pedro Ancoas Visquerra
REG. CASM N° 712



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020

Entrevistado: _____

Cargo/ Profesión/Grado Académico _____

Objetivo General:

Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020.

1. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1513, a través de los beneficios penitenciarios, está promoviendo el deshacinamiento carcelario?
2. ¿Considera usted cuales serían las causas por el cual el Decreto Legislativo 1513 tendría o no eficiencia en el deshacinamiento carcelario?

Objetivo específico 1

Explicar la figura del deshacinamiento carcelario

1. ¿Qué puede decirme sobre el hacinamiento carcelario?
2. ¿Cuál cree usted que son las causas de un hacinamiento carcelario?
3. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario vulnera algún derecho fundamental en los internos?

Objetivo específico 2

Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario.

1. ¿Qué opinión le merece la dación del Decreto Legislativo 1513?
2. ¿Considera usted cual ha sido la finalidad de la dación del Decreto legislativo 1513?
3. ¿Considera usted que el texto normativo del Decreto Legislativo 1513 regula correctamente los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?

Objetivo específico 3

Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario.

1. ¿Considera usted que el cumplimiento formal de los requisitos legales del Decreto Legislativo 1513 otorga el derecho al interno para salir en libertad mediante beneficio penitenciario?
2. ¿Cómo debe entenderse la exigencia impuesta al juez, para conceder un beneficio penitenciario, de verificar que el interno haya alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al reincorporarse al medio libre?
3. ¿Considera usted que criterios debe tener en cuenta el Juez para conceder un beneficio penitenciario, al amparo del Decreto Legislativo 1513?

MG. Pedro Acosta Velásquez
M.C. D.A.M. N° 110

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 26 de febrero del 2021

Ramos Guevara, Rene Felipe
Apellidos y nombres del experto

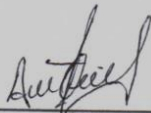
Asunto: **Evaluación de Instrumento**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, con la finalidad de expresarle nuestro cordial saludo y manifestarle que estamos desarrollando la tesis titulada: **"Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020;** a fin de optar el título de abogadas.

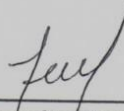
Ante tal situación, para efectos del tratamiento de la información en nuestra investigación con enfoque cualitativo y diseño de análisis de casos, se ha desarrollado dos instrumentos: **La Guía de Análisis de fuente documental y Guía de entrevista**, por tal razón, **SOLICITAMOS**, tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación antes mencionados y que adjuntamos a la presente, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando, contar con su aporte y experiencia, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Amelia Rosana Ocampos Aranda
DNI N° 47075917



Carmencita Roselina Ruiz Rojas
DNI N° 76476664

Adjunto:

- *Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica*
- *Matriz de categorización (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento de Guía de Análisis de Fuente Documental*
- *Instrumento de Guía de Entrevista.*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Ramos Guevara Rene Felipe**
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo-Tarapoto
 Especialidad : Metodología de la Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista y Guía de Análisis de Fuente Documental.
 Autor del instrumento : Amelia Rosana Ocampos Aranda y Ruiz Rojas, Carmencita Roselina.
 Título de Investigación: "Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Resulta aplicable.

IV. VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 26 de febrero de 2021


 Mg. René Felipe Ramos Guevara
 ABOGADO
 Reg. C.A.B. 62157

MATRIZ DE CATEGORIZACION APRORISTICA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p>Problema general ¿Cuál es la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el desahucamiento carcelario en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿En qué consiste el desahucamiento carcelario? 2.- ¿Cómo el Decreto Legislativo 1513 ha regulado los beneficios penitenciarios para combatir el desahucamiento carcelario? 3.- ¿De qué manera los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el desahucamiento carcelario? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el desahucamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Explicar la figura del desahucamiento carcelario. 2.- Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el desahucamiento carcelario. 3.- Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el desahucamiento carcelario. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El decreto legislativo 1513 no tiene eficiencia en el desahucamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2020; debido a que en su gran mayoría son denegados, contradiciendo lo señalado por el Tribunal Constitucional, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental, a través de Mendeley, de doctrina y jurisprudencia nacional (De la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional) 2) Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional. 3) Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista 						
<p>Tipo y Diseño de investigación</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Estudio de casos, se analizará e interpretará los autos que han resuelto los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional bajo la regulación del decreto legislativo 1513, a efectos de determinar la eficiencia del mismo en el desahucamiento carcelario.</p>	<p>Población y muestra</p> <p>Población: 15 autos que han resuelto las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. 1 ley, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Muestra: 15 autos, 1 norma, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la CIDH,</p>	<p>Categorías. Subcategorías</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Categorías</td> <td style="width: 50%;">Subcategorías</td> </tr> <tr> <td>El Decreto Legislativo 1513</td> <td>Beneficio Penitenciario de Semilibertad Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional</td> </tr> <tr> <td>Deshachamiento carcelario</td> <td>Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Según el Tribunal Constitucional</td> </tr> </table>	Categorías	Subcategorías	El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional	Deshachamiento carcelario	Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Según el Tribunal Constitucional	<p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista
Categorías	Subcategorías								
El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional								
Deshachamiento carcelario	Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Según el Tribunal Constitucional								

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
El Decreto Legislativo 1513	Norma, promulgada el 4 de junio del 2020, por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se dicta disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por riesgo de covid 19. (Diario Oficial El Peruano del 4/06/2020).	El Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Es un estímulo que coadyuva a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N.º 02898-2005-HC/TC (FJ 8). Se solicita cuando se ha cumplido la tercera parte de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
		El beneficio penitenciario de liberación condicional	Es un estímulo que coadyuva a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N.º 02898-2005-HC/TC (FJ 8). Se solicita cuando se ha cumplido la mitad de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
Deshacinamiento carcelario	Es la política estatal o de respuesta del Estado ante el hacinamiento carcelario (Decreto Supremo N° 005-2016-JUS, del 15 de julio de 2016)	Hacinamiento carcelario	El hacinamiento, es la comparación de la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de personas que este alberga (Higuera, L. 2019)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El estado debe adoptar medidas para el hacinamiento en los penales, entre ellos evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada(Comunicado del 31 de marzo del 2020)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según el Tribunal Constitucional	El hacinamiento carcelario, es una estado de cosas inconstitucional, por lo que se deben adoptar medidas alternativas que permitan egresar a las personas que están privada de su libertad (N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna)	Leyes Jurisprudencia Doctrina


Mg. René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. CAABP 82157

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

N°	DESCRIPCION DE LA FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA NORMA/ LA SENTENCIA	ANALISIS DE LA NORMA/ SENTENCIA.
1	SENTENCIAS	DATOS DE LA SENTENCIA TEMA DECISION FUNDAMENTOS DE LA DECISION	<ul style="list-style-type: none"> ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA DECISION
2	NORMAS	FECHA DE PUBLICACION TEMA CONTENIDO DE LA NORMA	<ul style="list-style-type: none"> ANALISIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.
3	COMUNICADO	FECHA DE PUBLICACION TEMA CONTENIDO	<ul style="list-style-type: none"> ANALISIS DEL COMUNICADO


 PODER JUDICIAL
 COMITÉ DE FISCALÍA DE SAN MARTÍN
 FISCALÍA DE SAN MARTÍN
 FISCALÍA DE SAN MARTÍN
 Ser. Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020

Entrevistado: _____

Cargo/ Profesión/Grado Académico _____

Objetivo General:

Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020.

1. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1513, a través de los beneficios penitenciarios, está promoviendo el deshacinamiento carcelario?
2. ¿Considera usted cuales serían las causas por el cual el Decreto Legislativo 1513 tendría o no eficiencia en el deshacinamiento carcelario?

Objetivo específico 1

Explicar la figura del deshacinamiento carcelario

1. ¿Qué puede decirme sobre el hacinamiento carcelario?
2. ¿Cuál cree usted que son las causas de un hacinamiento carcelario?
3. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario vulnera algún derecho fundamental en los internos?

Objetivo específico 2

Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario.

1. ¿Qué opinión le merece la dación del Decreto Legislativo 1513?
2. ¿Considera usted cual ha sido la finalidad de la dación del Decreto legislativo 1513?
3. ¿Considera usted que el texto normativo del Decreto Legislativo 1513 regula correctamente los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?

Objetivo específico 3

Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario.

1. ¿Considera usted que el cumplimiento formal de los requisitos legales del Decreto Legislativo 1513 otorga el derecho al interno para salir en libertad mediante beneficio penitenciario?
2. ¿Cómo debe entenderse la exigencia impuesta al juez, para conceder un beneficio penitenciario, de verificar que el interno haya alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al reincorporarse al medio libre?
3. ¿Considera usted que criterios debe tener en cuenta el Juez para conceder un beneficio penitenciario, al amparo del Decreto Legislativo 1513?


Mg. René Felipe Guevara
ABOGADO
REG. C.A.B. 6227

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 26 de febrero del 2021

Gonzales Samillan Ricardo
Apellidos y nombres del experto

Asunto: **Evaluación de Instrumento**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted., con la finalidad de expresarle nuestro cordial saludo y manifestarle que estamos desarrollando la tesis titulada: **"Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020;** a fin de optar el título de abogadas.

Ante tal situación, para efectos del tratamiento de la información en nuestra investigación con enfoque cualitativo y diseño de análisis de casos, se ha desarrollado dos instrumentos: **La Guía de Análisis de fuente documental y Guía de entrevista**, por tal razón, **SOLICITAMOS**, tenga a bien realizar la validación de los instrumentos de investigación antes mencionados y que adjuntamos a la presente, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos". Esperando, contar con su aporte y experiencia, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Amelia Rosaña Ocampos Aranda
DNI N° 47075917

Carmencita Roselina Ruiz Rojas
DNI N° 76476664

Adjunto:

- Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica
- Matriz de categorización (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento de Guía de Análisis de Fuente Documental
- Instrumento de Guía de Entrevista.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TARAPOTO
JUZGADO UNIPERSONAL
Ricardo Gonzales Samillan
3er. Juzgado Unipersonal - Tarapoto

Recibido
26/2/2021.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Gonzales Samillan Ricardo Bernardino**
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y Guía de Análisis de Fuente Documental.
 Autor del instrumento: Amelia Rosana Ocampos Aranda y Ruiz Rojas, Carmencita Roselina.
 Título de Investigación: "Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						48

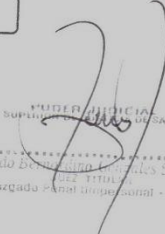
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Resulta aplicable.

VIII. VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 26 de febrero de 2021



 CODICE SUPLENTE DE LA JEFATURA DE SAN MARTIN
 Ricardo Gonzales Samillan
 3er Juzgado Unipersonal - Tarapoto

MATRIZ DE CATEGORIZACION APRORISTICA

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos										
<p>Problema general ¿Cuál es la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el desahucamiento carcelario en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿En qué consiste el desahucamiento carcelario? 2.- ¿Cómo el Decreto Legislativo 1513 ha regulado los beneficios penitenciarios para combatir el desahucamiento carcelario? 3.- ¿De qué manera los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el desahucamiento carcelario? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el desahucamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Explicar la figura del desahucamiento carcelario. 2.- Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el desahucamiento carcelario. 3.- Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el desahucamiento carcelario. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El decreto legislativo 1513 no tiene eficiencia en el desahucamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, 2020; debido a que en su gran mayoría son denegados, contradiciendo lo señalado por el Tribunal Constitucional, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental, a través de Mendeley, de doctrina y jurisprudencia nacional (De la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional) 2) Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional. 3) Entrevista a expertos. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista 										
<p>Tipo y Diseño de investigación</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Estudio de casos, se analizará e interpretará los autos que han resuelto los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional bajo la regulación del decreto legislativo 1513, a efectos de determinar la eficiencia del mismo en el desahucamiento carcelario.</p>	<p>Población y muestra</p> <p>Población: 15 autos que han resuelto las solicitudes de beneficio penitenciario de semilibertad y liberación condicional en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto. 1 ley, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Muestra: 15 autos, 1 norma, 1 sentencia del Tribunal Constitucional y 1 comunicado de la CIDH,</p>	<p>Categorías, Subcategorías</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">El Decreto Legislativo 1513</td> <td>Beneficio Penitenciario de Semilibertad</td> </tr> <tr> <td>Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Desahucamiento carcelario</td> <td>Hacinamiento carcelario</td> </tr> <tr> <td>Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Según el Tribunal Constitucional</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional	Desahucamiento carcelario	Hacinamiento carcelario	Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Según el Tribunal Constitucional		<p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis de fuente Documental. 2) Guía de Entrevista
Categorías	Subcategorías												
El Decreto Legislativo 1513	Beneficio Penitenciario de Semilibertad												
	Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional												
Desahucamiento carcelario	Hacinamiento carcelario												
	Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos												
Según el Tribunal Constitucional													

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

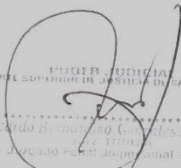
Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
El Decreto Legislativo 1513	Norma, promulgada el 4 de junio del 2020, por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se dicta disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por riesgo de covid 19. (Diario Oficial El Peruano del 4/06/2020).	El Beneficio Penitenciario de Semilibertad	Es un estímulo que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N.º 02898-2005-HC/TC (FJ 8). Se solicita cuando se ha cumplido la tercera parte de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
		El beneficio penitenciario de liberación condicional	Es un estímulo que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad, no constituyendo, un derecho que pueda ser exigido por el solo cumplimiento de los requisitos formales (expediente N.º 02898-2005-HC/TC (FJ 8). Se solicita cuando se ha cumplido la mitad de la condena(Artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513)	Leyes jurisprudencia
Deshacinamiento carcelario	Es la política estatal o de respuesta del Estado ante el hacinamiento carcelario (Decreto Supremo N° 005-2016-JUS, del 15 de julio de 2016)	Hacinamiento carcelario	El hacinamiento, es la comparación de la capacidad teórica del sistema medida en cupos y el número de personas que este alberga (Higuera, L. 2019)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	El estado debe adoptar medidas para el hacinamiento en los penales, entre ellos evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada(Comunicado del 31 de marzo del 2020)	Leyes Jurisprudencia Doctrina
		Según el Tribunal Constitucional	El hacinamiento carcelario, es una estado de cosas inconstitucional, por lo que se deben adoptar medidas alternativas que permitan egresar a las personas que están privada de su libertad (N.º 05436-2014-PHC/TC Tacna)	Leyes Jurisprudencia Doctrina


RICARDO BERNABINO GONZALES SAMILLAN
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 JUEZ TITULAR
 Ser. Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto



MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES (CATEGORÍAS)

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	UNIDADES DE ANALISIS	INSTRUMENTO
El Decreto Legislativo 1513	El Beneficio Penitenciario de Semilibertad. El beneficio penitenciario de liberación condicional	Normas Sentencias	Guía de análisis documental Guía de Entrevista
Deshacinamiento carcelario	Hacinamiento carcelario Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 7. Según el Tribunal Constitucional	Normas Sentencias Comunicados.	Guía de análisis documental Guía de Entrevista


OFICINA DE JUSTICIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Ricardo Bermúdez González Samitán
Sur. Juzgado Penal Juvenil - Tarapoto

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Eficiencia del decreto legislativo 1513 y el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020

Entrevistado: _____

Cargo/ Profesión/Grado Académico _____

Objetivo General:

Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020.

1. ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1513, a través de los beneficios penitenciarios, está promoviendo el deshacinamiento carcelario?
2. ¿Considera usted cuales serían las causas por el cual el Decreto Legislativo 1513 tendría o no eficiencia en el deshacinamiento carcelario?

Objetivo específico 1

Explicar la figura del deshacinamiento carcelario

1. ¿Qué puede decirme sobre el hacinamiento carcelario?
2. ¿Cuál cree usted que son las causas de un hacinamiento carcelario?
3. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario vulnera algún derecho fundamental en los internos?

Objetivo específico 2

Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario.




1. ¿Qué opinión le merece la dación del Decreto Legislativo 1513?
2. ¿Considera usted cual ha sido la finalidad de la dación del Decreto legislativo 1513?
3. ¿Considera usted que el texto normativo del Decreto Legislativo 1513 regula correctamente los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?

Objetivo específico 3

Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario.

1. ¿Considera usted que el cumplimiento formal de los requisitos legales del Decreto Legislativo 1513 otorga el derecho al interno para salir en libertad mediante beneficio penitenciario?
2. ¿Cómo debe entenderse la exigencia impuesta al juez, para conceder un beneficio penitenciario, de verificar que el interno haya alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al reincorporarse al medio libre?
3. ¿Considera usted que criterios debe tener en cuenta el Juez para conceder un beneficio penitenciario, al amparo del Decreto Legislativo 1513?

LISTA DE EXPERTO ENTREVISTADOS

Nombre del experto	Grado Académico	Cargo	Links de entrevista
Hebert Joel Pizarro Talledo	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal Estudiante de Doctorado en Derecho	Juez Especializado Penal	https://zoom.us/rec/share/g4g5i51kkKkDhYqndqzrRBGipruhpeIR83G60ScXRbJZ2wMKifzMO-lesxfFCVYM.NIAzn_VJeu8Nkrxd 
Nino Álvarez Ríos	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado Independiente Docente Universitario	https://zoom.us/rec/share/0KBwUZC0U0wxevcZZZCgABH3hUp_xdS3c5iE48tpOfIFu9FBpFEU7UILUyiO8rjB.WGmQQ37NyK-x9EQz 
Hamyn Aldo Pereda Vásquez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Provincial Penal	https://zoom.us/rec/share/0KBwUZC0U0wxevcZZZCgABH3hUp_xdS3c5iE48tpOfIFu9FBpFEU7UILUyiO8rjB.WGmQQ37NyK-x9EQz 

Anexo1: Recolección de datos mediante de la guía de entrevista de expertos

Objetivo General Determinar la eficiencia del decreto legislativo 1513 en el deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios en el primer juzgado unipersonal de Tarapoto, 2020.	Experto Nino Álvarez Ríos (E1)	Experto Hebert Pizarro Talledo (E2)	Experto Hamyn Aldo Pereda Vásquez E(3)
1.- ¿Considera usted que el Decreto Legislativo 1513, a través de los beneficios penitenciarios, está promoviendo el deshacinamiento carcelario?	El decreto legislativo 1513 fue dado para las personas detenidas que se encuentren privadas de su libertad puedan salir en libertad cumpliendo con un derecho fundamental como es la salud y la dignidad de la persona	El decreto legislativo no está cumpliendo la función para lo que fue emitido porque deja de lado ciertos requisitos; es muy subjetiva la norma	El decreto legislativo solo se está promoviendo de forma como presentar una solicitud pero no se llega a concretizar el pedido de fondo
2.- ¿Considera usted cuales serían las causas por el cual el Decreto Legislativo 1513 tendría o no eficiencia en el deshacinamiento carcelario?	Para mí no es eficiente porque en un primer momento hace mención que las autoridades pertinentes, deben permitir a solicitud de los abogados que se respete la dignidad del ser humano y el derecho a la salud. A pesar que el decreto legislativo 1513 hace mención a estos derechos importantes, en la práctica no lo cumple. La norma se contradice porque señala que los internos pueden salir en libertad invocando los derechos antes mencionados; sin embargo, por otra parte menciona que debe primar el derecho social de paz y tranquilidad.	Una causa sería la sobrepoblación, por ejemplo en el penal de Lurigancho está preparado para 3000 mil internos y en la actualidad tiene 13,000 internos, entonces ya nos habla de sobrepoblación sino de hacinamiento.	Su naturaleza de este decreto fue creado básicamente por temas de pandemia, es decir, esta norma es momentánea por lo que no causa deshacinamiento carcelario.
Objetivo específico 1 Explicar la figura del deshacinamiento carcelario	Experto Nino Álvarez Ríos (E1)	Experto Hebert Pizarro Talledo (E2)	Experto Hamyn Aldo Pereda Vásquez E(3)
¿Qué puede decirme sobre el hacinamiento carcelario?	cuando hay exceso de población en los penales por ejemplo aquí en el penal de Tarapoto, hay espacio solamente para 500 internos; sin embargo, en la realidad nos damos cuenta que existen 1500 internos; entonces a esto se le conoce como hacinamiento carcelario	Se produce el hacinamiento cuando hay más población en los penales para lo que fue creado, por ejemplo en el penal de Tarapoto, en el 2014, había un 80% más del exceso de población.	Evidentemente hay una excesiva sobrepoblación penitenciaria porque no es suficiente la infraestructura de todos estos establecimientos, lo cual, por el desarrollo de la actividad laboral se puede apreciar
¿Cuál cree usted que son las causas de un hacinamiento carcelario?	Las causas son: Falta de cárceles en nuestro país y exceso de prisión preventiva.	Se debe al mal uso de la prisión preventiva y la sobrecarga procesal en los juzgados.	Considero que es la falta de una política criminal inadecuada por parte del gobierno que no solamente sea expresiva sino una política criminal de prevención Existen muchas normas populistas que están dotadas de criminalización de conductas que de nada sirve para disminuir la población penitenciaria, un claro ejemplo la violencia familiar, se ha criminalizado ese comportamiento y sigue habiendo muchos casos. Y por último el uso inadecuado de la prisión preventiva.

3.- ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario vulnera algún derecho fundamental en los internos?	Si, para mi vulnera todos los derechos porque se supone que un interno cuando está dentro de la cárcel debe socializarse pero no sucede así.	Si, el derecho a la salud, dado que en los penales no existe un adecuado tratamiento en la salud, peor aún con ésta pandemia.	Definitivamente afecta varios derechos fundamentales de los internos, según la corte interamericana de los derechos humanos ha establecido jurisprudencias que se viola básicamente el derecho a la integridad personal, así como también están los derechos a la salud, a la vida.
Objetivo específico 2 Analizar el Decreto Legislativo 1513 en la regulación de los beneficios penitenciarios para combatir el deshacinamiento carcelario.	Experto Nino Álvarez Ríos (E1)	Experto Hebert Pizarro Talledo (E2)	Experto Hamyn Aldo Pereda Vásquez (E3)
1.- ¿Qué opinión le merece la dación del Decreto Legislativo 1513?	Para mi este DL.1513 está mal dado porque el mismo se contradice cuando señala que un reo puede salir en libertad teniendo en cuenta el derecho a la salud y dignidad de la persona y por otro lado señala que para que el juez pueda otorgar esta medida dice que el condenado debe estar listo para ser resocializado	Primero, que el Estado se vió acorralado para emitir una norma con la cual permite el egreso de un sentenciado de un penal por el hacinamiento que existe. El Estado dio esa norma como una salida alternativa dejando la responsabilidad en manos del juzgador.	La norma ha debido complementarse con algunos estudios sociológicos, médicos para poder ver si realmente está funcionando
2. ¿Considera usted cual ha sido la finalidad de la dación del Decreto legislativo 1513?	La finalidad sobre todo fue por la pandemia y como en las cárceles hay hacinamiento entonces; el decreto legislativo justamente tiene la finalidad del deshacinamiento carcelario.	La finalidad de la norma ha sido bajar el índice de hacinamiento que existe entre los penales y el Poder Ejecutivo no quiere hacerse el responsable por la muerte de los internos, sino dejarlo en responsabilidad del Poder Judicial.	Esta norma es como muchos que emite el estado para calmar a la sociedad, lo cual al final no son eficientes ni eficaces.
¿Considera usted que el texto normativo del Decreto Legislativo 1513 regula correctamente los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional?	A título personal no porque justamente el análisis de la norma se contradice. Aparte la semilibertad y la liberación condicional son beneficios y las personas que desean acceder mediante estos deben cumplir con ciertos requisitos por lo cual, a veces muchos internos no los cumplen y cuando se solicita beneficio penitenciario alegando el DL.1513, los jueces mayormente consideran en proteger a la sociedad y no los derechos de los internos.	Desde mi punto de vista no, porque fue una norma dada en apremio de la pandemia, porque solo se basaron en el derecho fundamental de la salud de los internos, pero no pensaron también en la sociedad o el peligro que hay cuando sale un interno de la cárcel.	Este decreto no tiene más trascendencia para los operadores de justicia.
Objetivo específico 3 Analizar si los criterios de interpretación del Decreto Legislativo 1513 aplicados en los beneficios penitenciarios en el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto, promueven el deshacinamiento carcelario	Experto Nino Álvarez Ríos (E1)	Experto Hebert Pizarro Talledo (E2)	Experto Hamyn Aldo Pereda Vásquez E(3)

<p>¿Considera usted que el cumplimiento formal de los requisitos legales del Decreto Legislativo 1513 otorga el derecho al interno para salir en libertad mediante beneficio penitenciario?</p>	<p>Para mí no, este decreto fue un saludo a la bandera; se otorgó para las personas que están cumpliendo una condena, pero al mismo tiempo te pone un candado protegiendo el interés social.</p>	<p>No basta con el cumplimiento de los requisitos formales, sino que tengo que corroborar los medios de prueba, tal como el Informe Psicológico y otros para ver si el interno volverá a cometer o no otro delito.</p>	<p>No es suficiente solo con los requisitos formales por tal razón es que los jueces se oponen a otorgar estos beneficios</p>
<p>¿Cómo debe entenderse la exigencia impuesta al juez, para conceder un beneficio penitenciario, de verificar que el interno haya alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito al reincorporarse al medio libre?</p>	<p>Los magistrados solo ven a los internos en la audiencia, mas no ven como es su evolución dentro del penal. Se debe instalar un sistema para que los magistrados puedan tener un contacto directo con lo que está haciendo el interno dentro del penal. Los jueces muchas veces solo toman en cuenta lo que mencionan los especialistas a través de sus informes, pero muchas veces estos no son bien redactados porque son redactados del momento y hacen incurrir en error a los magistrados.</p>	<p>Es un tema subjetivo, particularmente, cuando me solicitan un beneficio penitenciario con el decreto legislativo 1513, presenta un informe y al ser preguntado el profesional si no le genera convicción entonces no puedo darle libertad, porque si damos libertad el interno puede generar otro delito y perjudicar a la sociedad.</p>	<p>El decreto legislativo es contradictorio es por eso que los jueces no están otorgando beneficios.</p>
<p>¿Considera usted que criterios debe tener en cuenta el juez para conceder un beneficio penitenciario, al amparo del decreto legislativo 1513?</p>	<p>Para mí el criterio que deberían tener los jueces son criterios humanistas más que jurídicos. Los jueces deben ser más empáticos</p>	<p>Los criterios son básicamente para mí, que el interno haya cumplido con todo su tratamiento, desde su ingreso porque puede haber internos que haya estado en varios penales. Verificar ciertos requisitos formales y las excepciones a los beneficios penitenciarios como son para los delitos de violación sexual.</p>	<p>Debe tener en cuenta el principio de inmediación al momento de resolver, lo cual amerita la capacidad para advertir si esta persona esta resocializado, esta apta para no volver a delinquir, para no ser un peligro para sociedad</p>

Anexo 2: Recolección de datos mediante guía de análisis documental (autos)

Descripción de la fuente	Datos de la sentencia o auto	Tema	Fundamentos de la Decisión	Análisis de los fundamentos que justifican la decisión
Auto Expediente 574-2020 Tenencia Ilegal de Armas de Fuego Favorecimiento a la prostitución. 1	Expedido el 11 de septiembre del 2020 Improcedente	Liberación condicional	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal no están formados por los tres profesionales. La naturaleza del delito es grave. El Informe social es desfavorable. El interno no se ha contagiado con el covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Asimismo que el interno no se haya contagiado con el covid 19, no es un requisito exigido en el decreto 1513.
Auto Expediente 632-2020 Tenencia Ilegal de armas de Fuego. 2	Expedido el 21 de septiembre del 2020 Infundado	Liberación condicional	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. Que según el artículo 50 del Código de Ejecución Penal en su último párrafo exige que se haya cumplido como plazo de la condena las tres cuartas partes.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente hay una contradicción entre el artículo 50 del Código de Ejecución Penal y el artículo 11.1 del Decreto Legislativo 1513, dado que el primero exige que se haya cumplido las tres cuartas partes de la condena, sin embargo, la segunda norma exige solamente la mitad.
Auto Expediente 602-2020 Tráfico Ilícito de Drogas 3	Expedido el 21 de septiembre del 2020 Infundado	Liberación condicional	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal no están formados por los tres profesionales. La naturaleza del delito es grave. No se ha hecho mención alguna circunstancia del covid 19. La oferta laboral no es verosímil	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Exige verosimilitud en la oferta laboral, cuando el decreto legislativo 1513 no regula dicho requisito.
Auto Expediente 603-2020 Tráfico Ilícito de Drogas 4	Expedido el 23 de septiembre del 2020 Infundado	Liberación Condicional	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal no están formados por los tres profesionales. La naturaleza del delito es grave. No se ha hecho mención alguna circunstancia del covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513.

Auto 653-2020 Tráfico ilícito de Drogas 5	Expedido el 23 de septiembre del 2020 Infundado	Liberación Condiciona	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal no están formados por los tres profesionales. La naturaleza del delito es grave. No se ha hecho mención alguna circunstancia del covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513.
Auto 623-2020 Tráfico ilícito de Drogas 6	Expedido el 24 de septiembre del 2020 Infundado.	Liberación Condiciona	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. La naturaleza del delito es grave. Es una persona asintomática del covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Adopta un criterio de la existencia de síntomas para determinar si puede o no salir, lo que contraría la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1513.
Auto Expediente 711- 2020 Tráfico ilícito de Drogas 7	Expedido el 14 de Octubre del 2020 Infundado	Semilibertad	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. La naturaleza del delito es grave. El interno no se ha contagiado de covid 19. La oferta laboral no es verosímil.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Exige verosimilitud en la oferta laboral, cuando el decreto legislativo 1513 no regula dicho requisito.
Auto 780-2020 Tráfico ilícito de Drogas 8	Expedido el 19 de Octubre del 2020 Infundado	Semilibertad	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. La naturaleza del delito es grave. El interno se viene recuperando del covid 19 y no hay riesgo en su vida. La oferta laboral no es verosímil. No hay riesgo en su vida porque se viene recuperando del covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Exige verosimilitud en la oferta laboral, cuando el decreto legislativo 1513 no regula dicho requisito. Se centra en el derecho a la vida del interno y no en el derecho a la salud.

Auto 715-2020 Tráfico Ilícito de Drogas 9	Expedido el 19 de Octubre del 2020 Infundado	Semilibertad	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. La naturaleza del delito es grave. El interno se viene recuperando del covid 19 y no hay riesgo en su vida. . No hay riesgo en su vida porque se viene recuperando del covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Se centra en el derecho a la vida del interno y no en el derecho a la salud.
Auto 822-2020 Actos contra el Pudor 10	Expedido el 19 de Octubre del 2020 Improcedente	Liberación Condiciona	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. La naturaleza del delito es grave. El interno se viene recuperando del covid 19 y no hay riesgo en su vida. No hay riesgo en su vida porque se viene recuperando del covid 19.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social
Auto 813-2020 Actos contra el Pudor 11	Expedido el 29 de Octubre del 2020 Infundado	Liberación Condiciona	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. La naturaleza del delito. El interno no tiene comorbilidades. No ha cumplido con el pago total de la reparación civil.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Se exige el pago de la reparación civil cuando el artículo 11.5 del decreto legislativo 1513 no lo regula para conceder un beneficio.
Auto 876-2020 Hurto Agravado 12	Expedido el 3 de noviembre del 2020 Procedente	Liberación Condiciona	Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. El interno no tiene comorbilidades. Ha cumplido con el pago del 10% de la reparación civil.	Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Se exige el pago de la reparación civil cuando el artículo 11.5 del decreto legislativo 1513 no lo regula para conceder un beneficio.

<p>Auto 845-2020 Tráfico Ilícito de Drogas 13</p>	<p>Expedido el 16 de noviembre del 2020 Infundado</p>	<p>Semilibertad Infundado</p>	<p>Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. La naturaleza del delito. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. No resulta verosímil la oferta laboral</p>	<p>Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Exige verosimilitud en la oferta laboral, cuando el decreto legislativo 1513 no regula dicho requisito.</p>
<p>Auto 952-2020 Tráfico Ilícito de Drogas 14</p>	<p>Expedido el 16 de noviembre del 2020 Infundado</p>	<p>Semilibertad Infundado</p>	<p>Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. La naturaleza del delito. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. No resulta verosímil la oferta laboral</p>	<p>Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Exige verosimilitud en la oferta laboral, cuando el decreto legislativo 1513 no regula dicho requisito</p>
<p>Auto 852-2020 Tenencia Ilegal de Armas de Fuego 15</p>	<p>Expedido el 25 de noviembre del 2020 Infundado</p>	<p>Liberación Condiciona Infundado</p>	<p>Debe evaluarse si el interno se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad. La naturaleza del delito. El informe psicológico, social y legal si bien son favorables, no genera certeza en sus conclusiones. No resulta verosímil la oferta laboral Ha superado el covid 19.</p>	<p>Se fundamenta la decisión en el peligro para la sociedad que refleja el interno, si se le da libertad, lo que implica que se asocia a la Teoría del Estado Social de Derecho. Igualmente adopta como criterio la gravedad del delito, requisito que no está regulado en el Decreto Legislativo 1513. Su basa en los resultados de los informes social y psicológico, resultados que complementan la tesis de evidenciar que el interno no constituya un peligro social. Exige verosimilitud en la oferta laboral, cuando el decreto legislativo 1513 no regula dicho requisito. El criterio de haber superado el covid, implica que se centra en el derecho a la vida y no en la salud del interno.</p>

Anexo 3: Recolección de datos mediante guía de análisis documental (sentencia)

Descripción de la fuente documental	Datos de la Resolución	Tema	Decisión	Fundamentos de la decisión	Análisis de los fundamentos que justifican la decisión
<p>Sentencia N° Exp. n.° 05436-2014-PHC/TC Tacna</p>	<p>Expedida el 26 de mayo del 2020</p>	<p>Hacinamiento Carcelario</p>	<p>Fundada la Demanda de Habeas Corpus Correctivo</p> <p>Declara estado de cosas inconstitucional el hacinamiento carcelario</p> <p>Exhorta al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial efectuar una labor coordinada para combatir el hacinamiento</p> <p>Se le concede el plazo de 5 años para combatir el hacinamiento, bajo apercibimiento de disponer el cierre de los penales.</p>	<p>Fundamento jurídico 29 y 30 que el hacinamiento no sólo constituye el acto de sobrepoblación penitenciaria, sino que está relacionado con los estándares mínimos en infraestructura de espacios que debe tener un recluso, para lo cual debe tener en cuenta, entre otras las Reglas de Nelson Mandela y las recomendaciones de la Cruz Roja Internacional del 2102 sobre agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles, agregando que el hacinamiento, vulnera los derechos a la Salud, la Integridad y la dignidad de los internos, recalcando en el FJ 91 que existe una exigencia al Estado peruano de garantizar un trato digno a los internos dentro de los penales, dado que se ha identificado una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas reclusas en los penales(FJ 107 literal "c"), concediéndoles el plazo de 5 años para que combatir el hacinamiento, bajo apercibimiento de cerrar los penales con mayor con sobrepoblación.</p>	<p>Define el hacinamiento, no sólo en términos de sobrepoblación, sino a las deficiencias o reducción de espacios en las cárceles, no cumpliendo con los estándares mínimos de habitad, vulnerando sus derechos fundamentales de los internos como son el Derecho a la Salud y su dignidad humana.</p>

Anexo: Recolección de datos mediante guía de análisis documental (ley)

Descripción de la fuente	Fecha de promulgación	Tema	Contenido de la norma	Análisis de la exposición de motivos y del contenido en la norma
Decreto Legislativo 1513	4 de Junio del 2020	Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19	<p align="center">Exposición de motivos</p> <p>Evaluar el egreso de personas procesadas y condenadas por delitos de menor lesividad mediante medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema Nacional Penitenciario y al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de la ciudadanía en general.</p>	Se asocia a la Teoría de los Derechos Fundamentales
			<p align="center">Contenido de la norma</p> <p>Artículo 1.- El fin de estas disposiciones es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de centros juveniles a nivel nacional, para preservar la integridad, vida y salud de las personas internas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores que trabajan en estos centros, y de la ciudadanía en general.</p>	Se asocia a la Teoría de los Derechos Fundamentales
			<p>11.1. El Director de cada establecimiento penitenciario, de oficio, conforma los expedientes electrónicos de semilibertad y liberación condicional de los internos e internas que se encuentren en las etapas de tratamiento de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario, y no se encuentren dentro de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal. El expediente electrónico de semilibertad y liberación condicional debe contener la siguiente documentación: a) Antecedentes judiciales; b) Informe que acredite el cumplimiento de la tercera parte de la pena para los casos de semilibertad y la mitad de la pena para los casos de liberación condicional c) Documento que acredite que se encuentra ubicado en las etapas de tratamiento de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. d) Declaración jurada de domicilio o lugar de alojamiento. e) Documento elaborado por la autoridad penitenciaria que detalle las incidencias favorables y desfavorables del solicitante durante su internamiento, además del resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento.</p>	<p>Se establecen los requisitos legales para solicitar un beneficio.</p> <p>Establece el cumplimiento de plazos de condena, sin embargo, remite al artículo 50 de Código de ejecución penal, quien regula otro plazo de condena.</p>
			<p>11.5. El juez concede el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia virtual se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre. Los criterios de valoración del artículo 52 del Código de Ejecución Penal, no son de aplicación durante la vigencia de la presente norma</p>	Se adhiere a la Teoría del Estado Social del Derecho
			<p>11.7. El otorgamiento del beneficio penitenciario, no exime de las obligaciones del pago de la reparación civil y/o pago de los días multas, conforme lo impuesto o en la sentencia, subsistiendo el derecho al cobro de las mismas en el procedimiento de ejecución.</p>	No se exige el pago de reparación civil

Anexo 5: Recolección de datos mediante guía de análisis documental (comunicado)

Descripción de la fuente	Fecha de publicación	Tema	Contenido	Análisis de contenido
<p>Comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Página Web de la CIDH)</p>	<p>31 de marzo del 2020</p>	<p>Hacinamiento carcelario</p>	<p>Urge a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos.</p> <p>En este sentido, la CIDH manifiesta su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos, destacándose que en algunos países la tasa de ocupación es superior al 300 %. Este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, diabéticas, hipertensas, pacientes inmuno suprimidos, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, entre otros.</p> <p>Asimismo, la Comisión fue informada que internos del penal El Milagro en Trujillo en Perú, se amotinaron exigiendo mejores condiciones frente a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y la falta de comida, dejando a 31 internos heridos.</p> <p>La CIDH hace suyo el llamado de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas del último 25 de marzo por el cual exhortó a los Estados a proceder con la debida urgencia para reducir el número de personas privadas de libertad y a examinar los distintos casos para poner en libertad a las personas especialmente vulnerables al COVID-19, en particular a las personas que tienen más edad y aquellas aquejadas por enfermedades</p> <p>En este sentido y considerando el contexto de la pandemia del virus COVID-19, en cuanto a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, la Comisión recomienda a los Estados:</p> <p>1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19.</p>	<p>Se verifica la preocupación de un organismo internacional por la situación del hacinamiento carcelario en tiempos de covid 19</p> <p>Precisa que tipo de internos son lo que el estado debe preocuparse, entre ellos las personas en estado de vulnerabilidad</p> <p>Se pronuncia por la situación carcelaria del Perú.</p> <p>Exhorta a los Estados a tomar medidas para combatir el hacinamiento carcelario.</p> <p>Recomendando se adopten medidas alternativas para que las personas privadas de su libertad puedan egresar del penal, sin perjuicio de aplicar protocolos de sanidad en la población penitenciaria.</p>

			<p>2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.</p> <p>3. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores.</p> <p>4. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia.</p>	
--	--	--	--	--